



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS, EN  
EL EXPEDIENTE N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**VILA GONZALES, MARKO ANTONIO  
ORCID: 0000-0001-9474-0154**

**ASESORA**

**CAMINO ABON, ROSA MERCEDES  
ORCID: 0000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

VILA GONZALES, MARKO ANTONIO

ORCID: 0000-0001-9474-0154

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista

Lima – Perú

### **ASESORA**

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

.....

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

**Presidente**

.....

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

**Miembro**

.....

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

**Miembro**

.....

Abg. CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por haberme bendecido con la hermosa familia que tengo, y porque siempre será la luz que guíe mi camino.

### **A la ULADECH Católica:**

Por haberme dado la oportunidad de formarme como persona y profesional y poder alcanzar mis objetivos, así como también agradecer a cada uno de mis maestros por su apoyo constante.

*Vila Gonzales Marko Antonio*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por tanto, amor desinteresado, a ellos porque siempre estuvieron en los peores y mejores momentos de mi vida y porque a pesar de mis desaciertos nunca dejaron de confiar en mí.

### **A mi querida hermana y sobrina:**

Porque siempre serán una fuente de inspiración, y porque son y serán parte integrante en esta nueva etapa de mi vida.

***Vila Gonzales Marko Antonio.***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Junín-Lima, 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Son de tipos, *Cuantitativo Cualitativo*, nivel: *Exploratorio y Descriptivo*, con un diseño: *No experimental, Retrospectivo y Transversal*. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por *conveniencia*; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la *observación* y el *análisis* de contenido; y como instrumento una *lista de cotejo*, validado mediante juicio de expertos. De los resultados se llegaron a la conclusión que la calidad de la parte *expositiva, considerativa y resolutive*, de: la sentencia de primera instancia nos dieron un rango de: Muy alta, Muy alta y Muy alta; de la misma manera en la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta. En conclusión, observamos que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango Muy alta, conforme es de ver en los resultados.

**Palabras claves:** Aumento de alimentos; la Calidad; Motivación; Rango y la Sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Increase of Food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 02478-2016-0-1512-JP- FC-01, of the Judicial District of Junín-Lima, 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. They are of types, Qualitative Quantitative, level: Exploratory and Descriptive, with a design: Non-experimental, Retrospective and Transversal. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. From the results, it was concluded that the quality of the explanatory, decisive and operative part of: the first instance judgment gave us a range of: Very high, Very high and Very high; in the same way in the second instance sentence it was of rank: Very high, Very high and Very high. In conclusion, we observe that the quality of the first and second instance sentences, both were of a very high rank, as can be seen in the results.

**Keywords:** Increase in food; the quality; Motivation; Rank and the Judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>v</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE GENERAL</b> .....	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS</b> .....	<b>xiv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Enunciado del problema .....	6
1.2. Objetivos de la investigación .....	6
1.2.1. Objetivo General .....	6
1.2.2. Objetivos Específicos .....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.1. Acción</b> .....	<b>13</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción .....	14
2.2.1.1.4. Alcance .....	14
<b>2.2.1.2. Jurisdicción</b> .....	<b>14</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	15
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional</b> .....	<b>16</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad .....	16
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional .....	16



2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional .....	17
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	18
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	18
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia .....	19
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	19
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	19
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	21
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.4.1. Concepto.....	22
2.2.1.4.2. Objeto.....	22
2.2.1.4.3. Elementos .....	22
2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones .....	23
2.2.1.4.5. Regulación.....	23
2.2.1.4.6. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio .....	23
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>23</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. La Razón de ser del Proceso.....	24
2.2.1.5.2. Funciones del proceso .....	24
<b>2.2.1.5.4. El debido proceso .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	25
2.2.1.5.4.2.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia .....	25
2.2.1.5.4.2.2. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	25
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural...25	25

2.2.1.5.4.2.4. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente...	26
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.....	26
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso...	26
<b>2.2.1.6. El Proceso civil.....</b>	<b>27</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	27
<b>2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	27
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso .....	28
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal .....	28
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal .....	29
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales .....	30
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso .....	30
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho .....	31
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	31
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad .....	32
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	32
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	32
<b>2.2.1.7. El proceso sumarísimo .....</b>	<b>33</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	33
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso sumarísimo .....	33
2.2.1.7.3. El Aumento de Alimentos en el Proceso de sumarísimo.....	33
<b>2.2.1.7.4. Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.7.4. La Audiencia Única.....	34
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	35
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	35
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	35
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	35
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos .....	35
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	36

2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....	36
2.2.1.8.1. El Juez .....	36
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	36
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de Aumento de Alimentos.....	37
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda .....	37
2.2.1.9.1. La demanda .....	37
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	37
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.10. La Prueba.....	39
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	39
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	39
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	40
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	40
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	40
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	41
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	41
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	42
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	42
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	43
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	44
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	44
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	45
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	45
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio ...	46
2.2.1.10.15.1. Documentos .....	46
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	50
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>51</b>
2.2.1.11.1. Clases de resoluciones judiciales .....	51
<b>2.2.1.12. La sentencia.....</b>	<b>52</b>
2.2.1.12.1. Concepto.....	52

2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, requisitos y contenido.....	53
2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	53
2.2.1.12.2.2. La sentencia en la doctrina .....	54
2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito Jurisprudencial.....	55
2.2.1.12.3. Requisitos de la sentencia.....	57
2.2.1.12.4. Clases de sentencia .....	59
2.2.1.12.6. Partes de la sentencia .....	62
2.2.1.12.5.1. La parte expositiva .....	63
2.2.1.12.5.2. La parte considerativa .....	63
2.2.1.12.5.3. Parte Resolutiva .....	64
2.2.1.12.7. Explicación y justificación de la sentencia.....	64
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>65</b>
2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	66
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	66
2.2.1.13.2.1. Los remedios.....	66
2.2.1.13.2.2. Los recursos.....	67
2.2.1.13.2.2.1. Clases de recursos .....	67
<b>2.2.1.13.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>70</b>
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas de las sentencias en estudio.....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia.....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....</b>	<b>71</b>
<b>2.2.2.3. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para el desarrollo del:</b>	
<b>Aumento de Alimentos.....</b>	<b>71</b>
2.2.2.3.1. Naturaleza del derecho alimentario .....	71
2.2.2.3.2. El derecho de alimentos .....	72
2.2.2.3.3. Características de los alimentos.....	73
2.2.2.3.4. Fundamento del derecho de alimentos.....	75
2.2.2.3.5. Personas obligadas a prestar alimentos.....	75
2.2.2.3.6. Personas beneficiadas con los alimentos.....	76
2.2.2.3.7. El derecho de alimentos en el código de los niños y adolescentes .....	78
2.2.2.3.8. Criterios para determinar el aumento de alimentos .....	79

2.2.2.3.9. Finalidad y presupuesto para el aumento de alimentos.....	79
2.2.2.3.10. El aumento de alimentos .....	80
2.2.2.3.11.- Contenidos sobre el aumento de alimentos tomados de la Jurisprudencia .....	81
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>82</b>
<b>2.4. HIPÓTESIS .....</b>	<b>85</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>87</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	87
3.2. Diseño de investigación .....	89
3.3. Unidad de análisis.....	90
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	91
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	92
3.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos .....	93
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	95
3.8. Principios éticos .....	97
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>98</b>
4.1. Resultados .....	98
4.2. Análisis de resultados .....	127
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>135</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>139</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>146</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01 .....	147
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	165
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	170
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	177
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	186

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág

### **Resultados de los cuadros de resultados.**

#### ***Resultados parciales de la sentencia de primera instancia***

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....98

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....102

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....107

#### ***Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia***

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....110

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....115

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....120

#### ***Resultados consolidados de las sentencias en estudio***

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....123

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....125

## I. INTRODUCCIÓN

El carácter singular del presente trabajo permitirá al sistema educativo en lo referente a lo jurídico contribuir a que nuestras autoridades judiciales mejoren su función jurisdiccional, ya que el acopio de referencias e información brinda una perspectiva más amplia sobre los puntos específicos en los que hay que actuar.

Confiamos en que esta investigación puesta al servicio de toda nuestra sociedad sirva para incrementar el conocimiento de sus derechos, especialmente en el ámbito civil específicamente en lo que se refiere al derecho de Alimentos creemos, de igual modo, que este trabajo será replicado por quienes tienen interés en el derecho de Familia y poder mejorar las condiciones de vida de todos los peruanos, tomando como base este trabajo y apelando a la colaboración de estudiantes y operadores jurídicos para enfrentar este desafío.

El tiempo en que vivimos plagado de diversos factores que contribuyen a incrementar los problemas de administración de justicia en el Perú, algunos de estos son la demora procesal por excesiva carga, mala notificación, el cambio de los jueces, suspensión de juzgados y tribunales, actos dilatorios de los abogados, huelga del poder judicial, etc.

Adicionalmente el alto índice de corrupción imperante en nuestro Poder Judicial, así como en todos los organismos que tienen que ver con la operación del derecho y lo jurisdiccional como El Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Defensoría del pueblo, Comisarias de policía, Colegios de Abogados, Universidades y estudiantes de derecho hacen que la sociedad desconfíe cada más en estas autoridades, tenemos que contribuir desde nuestra posición a que la administración de justicia en el Perú representada por todas sus instituciones competentes sean reformadas y modernizadas de una vez por todas y que, por consiguiente eliminar el alto índice de burocracia y corrupción existente en cada una de ellas.

### **En el contexto internacional:**

#### **En España.**

Ceberio (2016) La justicia en España es lenta, sobre todo en algunas jurisdicciones. Hay juzgados señalando juicios para 2019. Y los ciudadanos creen que, además, está politizada. El 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y económicas.

La ineficacia y la apariencia de politización de la justicia son los dos grandes problemas en torno a los cuales gravitan todos los demás. Pero ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país.

Fernández (2019) A pesar de ciertos avances acontecidos, el Poder Judicial en España, no ha experimentado ese tránsito a la democratización. Los Pactos políticos de la Justicia atisbaron una loable intención de profundizar el establecimiento de un llamado “servicio público de la Justicia” pero han resultado inútiles. Desde hace años, constituye un tópico para muchos, atribuir al calamitoso estado de la Justicia gran parte de los problemas institucionales que asolan al país. Y es así, la crisis de la Justicia es reflejo de la crisis del Estado. Y que la crisis de la justicia incide en el orden socioeconómico de un país. 4.500 millones de euros inmovilizados a la espera de una resolución judicial, según último informe del CGPJ.

### **En el contexto latinoamericano.**

#### **En Argentina.**

Santillan (2019) Cabe destacar también que la magnitud de la debilidad del Estado de derecho en la región ha sido tal, que los poderes concentrados tampoco necesitaban el uso -aunque espurio- de la maquinaria judicial. Los poderes gobernantes podían valerse por sí mismos a criterio de llevar adelante muchas formas de abuso directo mediante la intervención directa de las fuerzas de policía o de comisiones policiales, o de tribunales político-administrativos. Alcanzaba meramente con la complicidad silente de los jueces y fiscales o, simplemente, con el hecho más imperceptible aún



de que estuvieran entretenidos en sus propios trámites, sin tomar conciencia cabal de los efectos sociales y políticos del funcionamiento de la justicia penal. Esta dualidad también marcó la institucionalidad de la justicia penal, haciendo que ella tampoco fuera una institución poderosa, ya que para el mantenimiento del 'orden' y para el abuso, alcanzaba y sobraba con la manipulación de las policías y la debilidad judicial.

### **En Colombia:**

Santana (2017) La falta de transparencia en la elección de los altos funcionarios de la rama judicial es la práctica en Colombia. Desde la elección del Fiscal General hasta la elección de los Magistrados de las altas cortes ha estado permeada por el clientelismo y por el régimen político de los partidos gobernantes en Colombia. La justicia no es independiente del régimen de corrupción que nos gobierna. Según la Contraloría General de la República cada semana se roban un billón de pesos para un gran total al año de 50 billones de pesos. Todo ello en medio de una crisis de la justicia que no ha respondido con la celeridad y el compromiso que se requiere para extirpar ese cáncer que carcome la estructura Estatal en todos los niveles desde el nivel municipal, departamental y el nivel nacional.

Es muy beneficioso para el país que el tema de la corrupción ocupe hoy una de las principales preocupaciones de los ciudadanos y que esa preocupación se traslade a la próxima campaña electoral. Se requieren reformas de fondo en las estructuras de la rama judicial para enfrentar el problema de la corrupción, de la criminalidad, de la infiltración de las bandas criminales y del narcotráfico en el conjunto de las instituciones del Estado y lo que es muy grave en las instituciones que conforman la Fuerza Pública en el país. Y es muy importante que estos temas formen hoy parte de la agenda nacional de cara al próximo debate electoral.

### **En relación al Perú:**

Ortíz (2018) Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos, sin embargo, precisó que la información recopilada por el CPC y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia

de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante: Capital humano, gestión de procesos, transparencia y predictibilidad e Institucionalidad.

Campos (2018) Sin duda los problemas que evidencia son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos.

La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto.

Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y La falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90.

#### **En el ámbito del Distrito Judicial de Lima.**

Carbonel (2019) Constituimos el rostro visible de Justicia para los ciudadanos que albergan este extenso y emergente distrito judicial; por ello resulta importante continuar accionando bajo criterios de honestidad, celeridad y transparencia, ya que solo así lograremos fortalecer la confianza e imagen de nuestra institución”.

Asimismo, en el Discurso de Orden, la Señora Presidenta de la CSJLE señaló que durante el 2019 se desarrollará la implementación del segundo tramo del Código Procesal Penal mediante la creación y funcionamiento de 16 órganos jurisdiccionales permanentes, la creación 20 plazas para magistrados e implementación de 16 Salas de audiencias y contratación de 108 servidores judiciales. Por otro lado, afirmó que se implementará el protocolo de atención para víctimas de violencia sexual y familiar; donde intervengan jueces y juezas de la especialidad penal, familia y civil; así como la implementación de protocolos para seguimiento de las resoluciones de medidas de protección de los casos de violencia familiar. Además, resaltó que se coordinará con la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) para que, durante el año, la CSJLE cuente con 77 Juzgados de Paz; y con la Gerencia de Informática para su creación en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). Acciones que nos posicionarán como la primera Corte a nivel nacional en crear Juzgados de Paz en el

SIJ, concluyó.

### **La administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.**

En la reunión (2019) ULADECH católica participó en el Encuentro ODUCAL de Rectores de Universidades Católicas del Perú realizado en la PUCP, donde asumió su participación en la organización y dictado de cuatro cursos virtuales centrados en temas de la problemática mundial que el Papa Francisco expuso en su reciente visita a nuestro país. Estos problemas de urgente atención son: la corrupción, la trata de personas, la violencia contra la mujer y el cuidado del medio ambiente, temas en torno de las cuales las instituciones participantes deberán elaborar cursos para dictarse de forma virtual a los estudiantes. El primer tema a ser lanzado a la plataforma será el de la corrupción, el cual la ULADECH Católica pondrá a disposición en los días siguientes a la apertura del año académico 2019, indicó el Dr. Helmer Chávez Pérez, Director de Responsabilidad Social, quien asistió a dicho encuentro en representación de nuestro Rector, Dr. Julio Domínguez Granda.

“Es un curso virtual que contiene 16 temas con vídeos relacionados con el tema de la corrupción y la finalidad es que se tome en consideración el mensaje del Papa Francisco durante su pasada visita a nuestro país, puesto que es una problemática cuya solución compromete a toda la sociedad y nosotros como parte de la sociedad civil debemos estar involucrados, más aún cuando somos una universidad Católica”, manifestó el Dr. Chávez Pérez.

Tenemos entonces efectuada la observación de los asuntos de administración de justicia surge, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) comprende a docentes y estudiantes; de la misma manera, asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Como quiera que el presente estudio deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: expediente judicial N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01,

del Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chupaca, del Distrito Judicial de Junín, que comprendió un proceso sobre Aumento de Alimentos; se observó de sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda y ORDENO que el demandado, aumente la pensión de alimentos fijada para el menor C de la suma de (S/. 250.00) doscientos cincuenta con 00/100 soles, fijada en el expediente signado con el N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01; a la suma de TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 (S/. 320) soles mensuales; sin embargo, al haber sido apelada se elevó al superior jerárquico Juzgado Mixto, dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de la sentencia de segunda instancia, resolviéndose Confirmar la Sentencia de fecha 13 de octubre del 2017, que lo había declarado fundada en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS. Tenemos el proceso concluyó después de 02 años, con 24 días, esto desde la presentación de la demanda hasta la expedición la segunda sentencia.

De lo desarrollado precedentemente se formuló el problema de investigación cuyo enunciado es el siguiente:

### **1.1. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

### **1.2. Objetivos de la investigación.**

#### **1.2.1. Objetivo General.**

Es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros *normativos, doctrinarios y jurisprudenciales* desarrollados, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

#### **1.2.2. Objetivos Específicos.**

*1.2.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de sentencia de primera instancia, con énfasis en la *Introducción* y *La postura de las partes*.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de sentencia de primera instancia, con énfasis en la *Motivación de los hechos* y *Motivación del derecho*.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de sentencia de primera instancia, con énfasis en la *aplicación del principio de congruencia* y la *descripción de la decisión*.

#### *1.2.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la *introducción* y la *postura de las partes*.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la *motivación de los hechos* y del *derecho*.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la *aplicación del principio de congruencia* y la *descripción de la decisión*.

#### **Justificación de la investigación.**

El trabajo se justifica; porque el excesivo incremento de procesos civiles en materia de prestación de alimentos hace que nos enfoquemos en el estudio de cada una de las instituciones jurídicas tanto sustantivas como adjetivas de este tipo de procesos.

Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres y de las necesidades de los propios hijos. Por ello, el ordenamiento jurídico sanciona esta primordial obligación y le otorga el carácter de común a ambos cónyuges.

Es importante que los hijos que no reciben una pensión de sus padres sepan cuáles son los requisitos y el procedimiento para plantear una demanda de alimentos. Esta información permitirá que un “hijo alimentista” pueda exigir el derecho de alimentos que le otorga la ley y que se constituye como un imperativo del derecho.

En un derecho como el de nuestros tiempos tendiente a la constitucionalización del derecho civil queremos hacer un estudio referente al derecho fundamental de interés superior del niño, reconocido no solo en nuestra constitución y el ordenamiento

jurídico sino también está contenido en tratados internacionales firmados por nuestro país.

También, justificamos que los resultados obtenidos servirán para que cualquiera de los padres pueda aprender actuando en representación de sus hijos a poder iniciar un proceso con el cual obtendrán el derecho alimentario que corresponde.

Adicionalmente esta investigación está dirigida a estudiantes, abogados, jueces y a todos los operadores del derecho que estén involucrados en la rama del derecho de familia.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley. (Constitución Política del Perú, 1993).

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.**

### **2.1. ANTECEDENTES.**

Benavides (2015) en Ecuador investigo “*Fundamento, Alcance y Efectos de las Sentencias Interpretativas o Manipulativas y su Aplicación En El Control De Constitucionalidad Ecuatoriano*” y arribo a las siguientes conclusiones: 1.- En el Estado Constitucional el órgano de control de la constitucionalidad ya no se limitará a proteger la supremacía de la Constitución, sino, que buscará la promoción, protección y ejercicio efectivo de los derechos, puesto que estos ya no son la finalidad del Estado, sino su fin en sí mismo. 2.- Por regla general, las sentencias interpretativas o manipulativas han sido utilizadas en países que tienen un sistema de control de constitucionalidad concentrado en un órgano especializado extrajudicial, como en el caso ecuatoriano a través de la Corte Constitucional. 3.- En la actualidad, las sentencias interpretativas o manipulativas responden a una lógica diferente a la que tuvo que afrontar la Corte Constitucional italiana, considerando que esta Magistratura las utilizó por razones políticas para legitimarse en la Italia posterior a la segunda guerra mundial, de esta manera, consiguió guardar una buena relación con el Parlamento y la Corte de Casación. 4.- Las sentencias interpretativas o manipulativas buscan disuadir los efectos perniciosos de la declaratoria de inconstitucionalidad, como: vacíos normativos; inseguridad jurídica; violación de otros derechos; ingobernabilidad; y, el costo político y democrático que se puede presentar entre instancias del Estado; no obstante, su mal uso puede ser peor que la propia disposición inconstitucional. 5.- No existe una estandarización respecto a la denominación de las sentencias que “reparan” la inconstitucionalidad de la disposición cuestionada; tal es así, que se les ha signado como: modulativas, manipulativas, “atípicas”, de constitucionalidad condicionada, interpretativas, intermedias, normativas e interpretativas o manipulativas; sin embargo, nos acogemos al criterio de varios autores iberoamericanos y de nuestra Corte Constitucional, es decir: interpretativas o manipulativas. De estas sentencias se desprende una tipología importante de sentencias en función de la operación interpretativa que efectúa la Magistratura, siendo estas: la interpretativa, la aditiva, la reductora, la sustitutiva y la exhortativa. 6.- Las sentencias interpretativas o

manipulativas no son sentencias constitucionales per se, sino, operaciones interpretativas que permiten neutralizar la inconstitucionalidad manipulando el contenido normativo de las disposiciones contrarias a la Constitución. 7.- En el ámbito hermenéutico, existen “doctrinas” de interpretación que sustentan la manipulación del contenido normativo de las disposiciones impugnadas; tal es así, que la interpretación correctora tiene por objeto generar una interpretación que se aparte del sentido literal de la disposición, creando una interpretación con un sentido y alcance diferente, pudiendo ser esta extensiva o restrictiva, dentro de la interpretación correctiva se encuentra la interpretación adecuadora, interpretación que permite establecer un contenido normativo que se ajuste a un precepto de rango superior, ergo, Constitución; sin embargo, esta última es criticada porque dicta un sentido interpretativo forzado, que no necesariamente corresponde al texto normativo ni al espíritu del legislador. 8.- Las sentencias interpretativas o manipulativas ratifican la inconstitucionalidad de la disposición impugnada. 9.- La proliferación de sentencias interpretativas o manipulativas en la actualidad se debe al cambio constitucional que instituyó al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; y, por consiguiente, al neoconstitucionalismo como visión de la ciencia jurídica inmersa en él. 10.- Antes del 2008, el Tribunal Constitucional no tuvo la base constitucional ni normativa que le permita modular los efectos de las sentencias en el tiempo ni manipular los sentidos interpretativos de las disposiciones impugnadas, es así, que las sentencias declaratorias de inconstitucionalidad tuvieron efectos de cosa juzgada y en el tiempo ex nunc. 11.- El activismo judicial que existe en el Ecuador con la Constitución 2008 no se ve reflejado únicamente en los procesos ordinarios, sino también, en los de control de la constitucionalidad, ya que la Corte Constitucional con motivo de garantizar los derechos y proteger la supremacía de la Constitución, creará Derecho en sus sentencias constitucionales, principalmente, en las que se manipulan los sentidos interpretativos; de igual forma, al diferir los efectos, permite la vigencia y realización de los derechos adquiridos bajo ciertas situaciones. 12.- La sentencia exhortativa no busca únicamente superar la inconstitucionalidad, sino, garantizar los principios democráticos de un Estado Constitucional.



Pariona (2017) en el Perú investigo “*La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias en el Perú – Año 2017*” y arribo a las siguientes conclusiones: Las conclusiones que en adelante detallamos se presentan en base a consideraciones formadas a lo largo de la presente investigación, tomando como eje principal la problemática materia de estudio. Así las cosas, los siguientes enunciados son presentados de acuerdo a cada objetivo buscando otorgar respuesta a las preguntas formuladas en la presente investigación. PRIMERA. - La emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias evidencia la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en perjuicio de los justiciables, debido a su uso negligente y excesivo por parte del Tribunal Constitucional. SEGUNDA. - El precedente vinculante contenido en sentencia recaída en el expediente N° 00987-2014-PA/TC no fija los criterios y límites para la aplicación de los criterios establecidos para la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias, dejan un ambiente de incertidumbre constitucional en perjuicio de los justiciables. TERCERA. - La emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias produce efectos ofensivos que afectan el contenido esencialmente protegido del derecho constitucional a la tutela procesal efectiva.

Castro (2019) en el Perú investigo “*Análisis de la Motivación en las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de El Collao Ilave año 2015*” y arribo a las siguientes conclusiones: 1. Las sentencias emitidas en el año 2015 por el Juez Unipersonal Penal de la Provincia del El Collao, no están debidamente motivadas, ya que varias de ellas adolecen de Motivación Inexistente, Aparente, Insuficiente, Defectuosa y Contradictoria. 2. Las sentencias analizadas al no estar debidamente motivadas, atentan contra el Principio y Derecho a la motivación de resoluciones judiciales, regulada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. 3. Las sentencias analizadas al no estar debidamente motivadas, pueden ser declaradas nulas (absolutas) a través del recurso de Apelación (artículo 150.d y 425.2.a del N.C.P.P.) y recurso de Casación por la causal de Falta o manifiesta ilogicidad de la motivación (artículo 429.4 del N.C.P.P.). 4. La causa que origina que las sentencias analizadas no estén debidamente motivadas, es porque, el Juez que las emitió (Juez “habla” y se “comunica” a través de la sentencia) no aplico correcta y

pertinentemente la Doctrina, jurisprudencia, acuerdos plenarios y otros. 5. El Juez que ha emitido las sentencias es un Juez Mixto (tiene a su cargo casos civiles, penales, constitucionales, laborales, administrativo, familia, además conforma el colegiado en la ciudad de Puno), por lo que, al no ser de la especialidad Penal, ocasiona que se emitan sentencias que no estén debidamente motivadas. 6. La emisión de sentencias inmotivadas y arbitrarias, trae como consecuencia, que tanto el justiciable como la sociedad, tengan desconfianza en la administración de justicia penal y sus operadores jurisdiccionales. 7. De las 59 sentencias analizadas, 52 son condenatorias y 7 absolutorias, es decir, del 100 % de las sentencias emitidas un 88.10 % han sido condenatorias, lo que evidencia que realmente pasaron a juicio oral las acusaciones que tenían una alta probabilidad de éxito condenatorio. 8. De las 59 sentencias analizadas, 32 sentencias y que equivale al 54.10 % han sido emitidas conforme a Ley (teniendo presente los principios de legalidad, debido proceso y responsabilidad penal); mientras que 27 sentencias son entre nulas y arbitrarias que equivale al 45.9 %, por tanto, las sentencias emitidas legalmente son superiores a las nulas y arbitrarias. 9. De las 59 sentencias que se han emitido en el año 2015, en ninguna sentencia se ha hecho una motivación correcta y completa; en 23 sentencias se ha hecho una motivación incorrecta y que equivale al 39.10 %; y en 36 sentencias se ha motivado en forma incompleta y que equivale al 60.90 % 10. De 59 sentencias, 34 sentencias y que equivale al 57.50 % son aceptables porque en su emisión se ha hecho una mínima motivación. 11. En el Exp. Nro. 00134-2011-15-2105-JR-PE-01 se emitió la Sentencia Nro. 11-2015 del LK primera sentencia en el idioma aymara que se emitió en el Perú, la cual tuvo trascendencia nacional e internacional.

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos.**

Se la considera como un derecho subjetivo, pero de carácter público (comienza a intervenir el estado en la formulación del concepto) pues es el que la sociedad reconoce a los particulares para obtener la tutela del derecho material violado, por medio de una sentencia favorable al a pretensión que la acompaña (mas sencillamente, se trata de trasladar la pretensión vigente en el plano de la realidad social al plano jurídico del proceso). De ahí que se haya dicho que no es otra cosa que la pretensión material deducida en juicio. (Alvarado & Aguila, 2011 p. 89).

*Es la facultad que tiene cualquier persona natural o jurídica de impulsar la actividad jurisdiccional, que va ser ejercitada, por un Juzgador quien deberá resolver la pretensión que se materializa en una demanda o escrito jurídico.*

##### **2.2.1.1.2.- Características del derecho de acción.**

A este respecto, se pueden mencionar las siguientes:

- **Derecho o Poder Jurídico:** La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.
- **Público:** En primer lugar, porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional.
- **Abstracto:** Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.
- **Autónomo:** Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.
- **Bilateral:** Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material

a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada.

- En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional.
- **Metaderecho:** Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. (Montilla, 2008 p. 96)

#### **2.2.1.1.3.- Materialización de la acción.**

Se materializa en una demanda que contiene una pretensión; entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo; y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional.

El derecho de acción se habrá materializado o hecho efectivo, al presentarse la demanda pidiendo tutela jurisdiccional, sin embargo, para que el proceso pueda tramitarse, se tiene que cumplir requisitos, tal como estableció en el artículo 3 del código procesal civil. (Guerra, 2016 p. 28).

#### **2.2.1.1.4. Alcance.**

Se encuentra estipulado en la Sección Primera Título I Jurisdicción y Acción, TUO Código Procesal Civil **Artículo 2°**. - *Ejercicio y Alcances* “*Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses inter subjetivo o a una incertidumbre jurídica.*

*Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.* (Morales & Montoya (Morales Silva & Montoya Castillo , 2018), 2018).

#### **2.2.1.2. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.2.1. Conceptos.**

La jurisdicción es el deber que tiene el Estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el Juez como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El Estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos. Aclaremos esta afirmación. Cuando las personas, en sus relaciones jurídicas, conforman su conducta a los preceptos de la ley, no se produce ninguna alteración, caso en el cual la norma se cumple espontáneamente. Empero, cuando la conducta de las personas se resiste a cumplir la norma, cuando a la pretensión de una persona se opone la resistencia de la otra, sea porque niegue su legitimidad o porque contra ella se plantea una pretensión contraria, se produce lo que constituye una controversia o un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica por contraposiciones de pretensiones. En este estado de cosas, el Estado puede intervenir para restablecer el orden jurídico alterado (Carrion, 2000 p. 59).

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, (2015) citando a Vescovi nos refiere es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Como su etimología lo expresa, significa ‘decir el derecho’ (juris dictio) aunque, en la concepción más moderna, no sólo es eso (juzgar) sino también ejecutar lo juzgado...”. Dicho autor precisa que “... la potestad jurisdiccional (...) es el poder-deber de (...) imponer la norma jurídica resolviendo los casos concretos con el fin de lograr la paz social mediante la imposición del derecho. Naturalmente que en su realización satisface intereses privados (y derechos subjetivos) al cumplir dicha función pública”. (p.7).

*La jurisdicción es la función pública, que se encarga a los órganos competentes del Estado, cuya forma esta prescrita en una ley, para resolver incertidumbres jurídicas o conflictos, mediante la emisión de una sentencia.*

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, (2015) citando a Oderigo anota lo siguiente:

“Generalmente se reconocen cinco elementos integrantes de la función jurisdiccional, representativos de otras tantas aptitudes o potestades del juez para el cumplimiento de su misión de administrar justicia”.

- a. **Notio.** - Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, (...)
- b. **Vocatio.** - Es el llamado a las partes, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias. (...).
- c. **Coertio.** - Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso. (...).
- d. **Iuditium.** - Aptitud de dictar la sentencia definitiva que de decida en un conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares. (...).
- e. **Executio.** - Igualmente que la coertio, la executio, consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza probable para el cumplimiento de sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso. (pp. 10, 11).

### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.**

El principio de unidad nos conlleva que la función jurisdiccional sea ejercida por una ente "unitaria", con el finde asegurar los cumplimientos del principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución; y, con ello, que todos los justiciables se encuentren, en principio y como regla general, sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegio en "razón" de la mera e inadmisibile diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración absurda.

*Conceptualmente, la exclusividad se concibe como la prohibición constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial. (Tribunal Constitucional Expediente N° 0023-2003-AI/TC ff. jj.17,22).*

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.**

La importancia del principio de independencia judicial en una sociedad democrática implica percibirlo como una garantía, orgánica y funcional, a favor de los órganos y funcionarios a quienes se ha confiado la prestación de tutela jurisdiccional y constituye un componente esencial del modelo constitucional de proceso diseñado por la Constitución. En este sentido el Tribunal Constitucional ha entendido que la independencia judicial debe ser aquella capacidad auto determinativa a proceder la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, de acuerdo a los marcos fija la Constitución y la Ley. “Se exige así que se adopten las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. La independencia judicial debe, pues, percibirse como la ausencia de vínculos de sujeción política o económica o de procedencia jerárquica al interior de la organización que ejerce jurisdicción” (Tribunal Constitucional Expediente N.º 02851-2010-PA/TC).

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

El derecho a la tutela procesal efectiva se encuentra reconocido en el artículo N° 139, inciso tercero de nuestra carta magna. Como este Tribunal ha establecido anteriormente, si bien la tutela procesal efectiva aparece como principios y derechos de la función jurisdiccional, es claro que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales un derecho a favor de toda persona para: (i) acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos judiciales; (ii) ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; (iii) obtener una decisión razonablemente fundada en derecho; y (iv) exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida.

A su vez, el artículo 4° del Código Procesal Constitucional entiende por tutela procesal efectiva la situación jurídica de una persona donde se respetan, de modo enunciativo, todos los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, la

defensa, al contradictorio e igualdad en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal. (Tribunal Constitucional Expediente N.º 03386-2009-PHC/TC).

#### **2.2.1.2.3.4.- Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de ley.**

Todas las personas, salvo las restricciones impuestas normativamente, deben conocer lo que pasa en los procesos judiciales, y para ello debe brindarse las mayores facilidades al ciudadano para tener ese contacto con el proceso, ya sea al permitir el acceso de un expediente o al conocer las opiniones de las partes gracias a los medios de comunicación. La salvaguarda señalada en el fundamento anterior no admite que sean los jueces los que están informando constantemente sobre lo que pasa en el proceso o que puedan dar a conocer su razonamiento, al significar esto en el fondo un adelanto de opinión. Los jueces hablan a través de su trabajo jurisdiccional. Lo contrario desdeciría la esencia del proceso y de los fines que estos cumplen dentro del Estado constitucional, poniendo en riesgo la justicia misma y la posible ejecución de las sentencias que se puedan emitir como parte de un debido proceso. Resolver conflictos de intereses intersubjetivos e incertidumbres jurídicas implica ciertas cargas a las personas que ejercen el rol de juez. (Tribunal Constitucional Expediente N.º 00006-2009-PI/TC).

#### **2.2.1.2.3.5.- Principio de Motivación escrita de resoluciones judiciales.**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. (Tribunal



Constitucional Expediente N.º 00896-2009-PHC/TC).

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.**

Sobre el particular, ha de advertirse que el artículo 139º, inciso 6), de la Constitución contiene el derecho fundamental a la "pluralidad de la instancia". Éste forma parte del debido proceso y constituye una garantía que ofrece el Estado Constitucional, mediante el cual se protege que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso, tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano funcionalmente superior, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes y que éstos sean formulados dentro del plazo legal.

Al respecto, teniendo en cuenta la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que exige que los derechos y libertades que ésta reconoce deben ser interpretados de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, cabe mencionar que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagra en el artículo 8º, numeral 2, apartado h "el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior". (Tribunal Constitucional Expediente N.º 07566-2005-PA/TC).

#### **2.2.1.2.3.7.- Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de ley.**

Distinto, pero también importante para una eficiente protección de derechos, es el caso del aforismo *iura novit curia*, contemplado en los artículos VII del Título Preliminar del Código Civil y del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos constitucionales, conforme al artículo 63º la Ley N.º 26435. Aquel precepto establece que "(el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente (...))". (Tribunal Constitucional Expediente N.º 0569-2003-AC/TC, f.j. 05).

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 139º, inciso 14), reconoce el

derecho de defensa. El Tribunal Constitucional ha considerado que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso constituye una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso.

El ejercicio del derecho de la defensa, es de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión. (Tribunal Constitucional Expediente N.º 1323-2003-HC/TC ff.jj. 1 y 2).

### **2.2.1.3. La Competencia.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

La competencia es la medida cómo la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales. Ugo Rocco dice que la competencia es "la distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces". Agrega este mismo autor que la competencia es "aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella". En resumen, podemos señalar que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, en tanto que la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer esa función jurisdiccional en determinados conflictos. Los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. (Carrion, 2000 p. 70).

*La competencia es la aptitud legal que tienen los jueces para ejercitar derechos y hacer cumplir obligaciones ejercitando su función jurisdiccional en un ámbito determinado legalmente.*

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.**

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.
- Ley N° 27337 Código de Los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.**

*Artículo 8° TUO del Código Procesal Civil establece la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.*

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

El caso en investigación, se trata de Aumento de Alimentos, la competencia corresponde al Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

*El Artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) Las Juzgados de Paz Letrados conocen en materia civil: numeral 4°. De las acciones relativas al derecho alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el Consejo de Gobierno del Poder Judicial.*

*Asimismo, TUO del Código Procesal Civil Competencia Facultativa Artículo 24° Además del Juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: 3. El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias.*

*Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes “Artículo 96.- Competencia El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones.*

*Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Cuando el entroncamiento familiar no esté acreditado de manera indubitable el Juez de Paz puede promover una conciliación si ambas partes se allanan a su*

*competencia.*

*Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.”.*

#### **2.2.1.4. La pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Para el doctrinario Rioja, (2017) define que: “La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. En realidad, se está definiendo básicamente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción”.

*Pretensión se puede decir que es la manifestación de voluntad o petitorio de un sujeto para exigir frente a otro, con fundamentos facticos y jurídicos, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición.*

##### **2.2.1.4.2. Objeto.**

El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto (el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta. (Rioja, 2017).

##### **2.2.1.4.3. Elementos**

Se pueden observar los elementos de la pretensión, que explicaremos a continuación:

- **Los sujetos.** - Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce.
- **El objeto.** - Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un

interés propio al del contrario.

- **La causa.** - Denominado también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. (Rioja, 2017).

#### **2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones.**

La acumulación se define como la institución procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso. Esta institución, con sus variantes de litisconsorcio e intervención de terceros, ha sido regulada para hacer efectivo el principio de economía procesal y evitar la expedición de fallos contradictorios. Existen las siguientes clases:

- Acumulación Objetiva.
- Acumulación Subjetiva. (Aguila, 2013 p. 61).

#### **2.2.1.4.5.- Regulación.**

TUO del Código Procesal Civil Artículo 2° a la letra dice: *“Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses inter subjetivo o a una incertidumbre jurídica.*

#### **2.2.1.4.6.- Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.**

De la parte demandante su pretensión es que, el demandado incremente la pensión de alimentos de (S/. 250.00) doscientos cincuenta con 00/100 soles a la suma de (S/. 1, 200.00) mil doscientos con 00/100 soles, monto que se ha fijado en el proceso N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01 a favor de su menor hijo.

De la parte demandada la pretensión es a contradecir la demanda en todos sus extremos y que se declare Infundada.

#### **2.2.1.5. El proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Concepto.**

El proceso lo concebimos como una serie de actos que desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver -como dice Eduardo J. Couture- "mediante un juicio de autoridad" un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión

del titular de la decisión. Por ello que la idea de proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución del conflicto, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. El maestro Couture precisa que "la idea de proceso es necesariamente teleológica. Si no culmina en la cosa juzgada, el proceso es sólo procedimiento" (Carrion, 2000 p. 110).

#### **2.2.1.5.2. La Razon de ser del Proceso.**

Podemos concluir que la razón de ser del proceso es la erradicación de la fuerza por el grupo social, para asegurar el mantenimiento de las normas adecuadas de convivencia. Sin embargo, la idea de fuerza no ha podido ser eliminada totalmente como alternativa de solución de conflictos, ni siquiera por el proceso. Las medidas cautelares o la ejecución de sentencia llevan una naturaleza coercitiva, aunque legitimada. (Aguila, 2013 p. 11).

#### **2.2.1.5.3. Funciones del Proceso**

El proceso cumple una doble función:

- **Privada:** Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica - gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
- **Pública:** Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (Aguila, 2013 p. 12).

#### **2.2.1.5.4.- El debido proceso.**

##### **2.2.1.5.4.1. Concepto.**

Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho "continente" pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (Landa, 2012 p. 17).

"[...] El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales

consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”. (Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria Lima).

*Es el conjunto de garantías penales y procesales, que deben tener y respetar en toda la etapa del proceso se debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio siempre garantizando el respeto irrestricto de los derechos de los justiciables.*

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, por lo que ningún acto ni norma privada de carácter sancionatorio puede prohibir o restringir su ejercicio; ello en tanto que este derecho no solo puede ser vulnerado en el momento en que se sanciona a una persona sin permitirle ser oído con las debidas garantías, sino en cualquier etapa del proceso y frente a cualquier coyuntura (Landa, 2012 p. 20).

##### **2.2.1.5.4.2.2. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Puede reconocerse, entonces, una doble dimensión en este derecho: subjetiva y objetiva. La primera se relaciona con el derecho fundamental de los justiciables o de un tercero con legítimo interés de presentar, en un proceso o procedimiento, los medios probatorios pertinentes para acreditar su pretensión o defensa. La segunda, por otro lado, comporta el deber del juez de causa de solicitar los medios de prueba a la parte que tiene fácil acceso a ellos, frente a la imposibilidad de la otra parte de ofrecerlos. (Landa, 2012 p. 22).

##### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural**

Este derecho garantiza que quien tenga la potestad de juzgar sea un juez o tribunal de

justicia ordinario predeterminado con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ello no es óbice para crear subespecializaciones, bajo la forma de Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando se requiera una más rápida y eficaz administración de justicia. (Landa, 2012 p.25).

#### **2.2.1.5.4.2.4. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

El derecho al juez imparcial se identifica con dos vertientes: subjetiva, la cual asegura que el juez u órgano llamado a decidir sobre el litigio no tenga ningún tipo de interés personal; y objetiva, según la cual toda persona tiene derecho a ser juzgada en el marco de determinadas condiciones orgánicas y funcionales que aseguren la parcialidad del juzgador. Y es que tal como lo ha establecido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, “(...) debe recusarse todo juicio del que se pueda legítimamente temer una falta de imparcialidad. Esto se deriva de la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben inspirar a los justiciables (...)” (Landa, 2012 p. 26).

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento. (Landa, 2012 p. 28).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado,



porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparadas, ni que cada planteamiento en el medio impugnatorio sea objeto de pronunciamiento (Landa, 2012 p. 32).

### **2.2.1.6. El proceso civil.**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos.**

El proceso civil, es un todo, es, único y tiene una finalidad, en el que por ejemplo las medidas cautelares forman parte de ese todo, cuyo propósito es asegurar los resultados del proceso y propiciar la eficacia de las decisiones judiciales y no es su papel el resolver el conflicto principal. El maestro Alzamora Valdez decía que el proceso es el continente, y la postulación, la aportación de pruebas, las incidencias, las medidas cautelares, entre otros, forman parte del contenido de aquél (Carrion, 2000 p. 111).

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Aguila, 2013 p.15).

*Son actos concatenados donde se constituye, se desarrolla una relación jurídica – procesal válida que se establece entre el juzgador, las partes que tiene por finalidad resolver la pretensión planteada en una demanda, es a través de la decisión del justiciable que es basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.*

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

*Artículo 1.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el*

*ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.*

A la tutela jurisdiccional se le ha dado el apellido de “efectiva” que evidentemente le da una connotación trascendente. Al respecto, Chamorro Bernal sostiene “La efectividad es algo consustancial al derecho en mención puesto que una tutela que no fuera efectiva, por definición, no sería tutela. De nada servirían al ciudadano unas excelentes resoluciones judiciales que no se llevarán a la práctica”. Por ello, se afirma que el contenido de la tutela jurisdiccional efectiva es cuádruple:

1. El libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas.
2. La defensa o la prohibición constitucional de indefensión.
3. El derecho a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso.
4. El derecho a que la tutela jurisdiccional sea efectiva. (Aguila, 2013 pp. 28,29).

#### **2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.**

*Artículo II.- La dirección del proceso está a cargo del Juez quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.*

*El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.*

También llamado principio de autoridad del juez, su naturaleza obedece a limitar los excesos del sistema dispositivo (dominio de las partes en el proceso).

En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un “convidado de piedra”. Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Aguila Grados, 2013 p. 29).

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

*Artículo III.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad*

*abstracta es lograr la paz social en justicia.*

*En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.*

El Código Procesal Civil, al adoptar una orientación publicística, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. El principio de Integración consiste en la posibilidad que tiene el Juez de cubrir los vacíos y defectos de la ley procesal, recurriendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y a la jurisprudencia. (Aguila, 2013 pp.29,30).

#### **2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.**

De nuestro código procesal civil (1993) en su título preliminar **Artículo IV**, a la letra desarrolla:

*“El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.*

*Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.*

*El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (p. 394).*

Aguila, (2013) citando a Carnelutti: “La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste. Y en relación al principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera

valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “*improbus litigator*” (p.30).

#### **2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.**

La intermediación tiene por objeto que el justiciable pueda resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos y objetivos, como por ejemplo el lugar, los documentos, de todas las herramientas necesarias para la mejor veracidad y celeridad para mejor resolver.

Para Salcedo, (2014) nos dice que: “El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando la dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo” (p. 19).

De la misma manera código procesal civil (1993) en su **Artículo V** del su título preliminar señala:

*“Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.*

*El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.*

*La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p. 394).*

#### **2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Nuestro CPC (1993) en su título preliminar **Artículo VI** señala:

*“El Juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.*

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. Significa la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (Aguila, 2013 p.31).

#### **2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho (Iura Novit Curia)**

*Artículo VII.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.*

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. El fundamento del aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable. (Aguila, 2013 pp. 31,32).

#### **2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.**

*Artículo VIII.- El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago por costas, costos y multas en los casos que establece el Código.*

Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, y ello, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido, con lo que el Estado incurriría en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón económica. Sin embargo, la aplicación de este principio no puede ser absoluta según ha creído conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio sui generis: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento. Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes

utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (Aguila, 2013 p.32).

#### **2.2.1.6.2.9. Los Principios de vinculación y de formalidad.**

La actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado. En uso del *Ius Imperium*, comprende a las normas procesales dentro del derecho público, dadas a fin de mantener el orden público; por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el Director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Aguila, 2013 p. 32).

Entonces tenemos regulado en nuestro CPC (1993) en su título preliminar en su **Artículo IX** a la letra señala:

*“Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.*

*Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecua su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada”.*

#### **2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia.**

**Artículo X.-** *El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta*

Es una garantía de la Administración de Justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del Juez. En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (Aguila, 2013 p. 33).

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.**

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad:

- a) **Finalidad concreta.** - La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.
- b) **Finalidad abstracta.** - El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia (Salcedo, 2014 p.18).

#### **2.2.1.7.- El Proceso de sumarísimo.**

##### **2.2.1.7.1.- Concepto.**

Estos procesos de cognición se caracterizan por tener fases mínimas encaminadas a un mismo fin, las cuales según Carnelutti son: la introducción la instrucción y el pronunciamiento. En la introducción se tiende a poner a los sujetos procesales en la situación recíproca necesaria para el cumplimiento del proceso, en la instrucción se busca suministrar al juez los elementos necesarios para la decisión final del caso haciendo hincapié en la distinción lógica entre tales fases no siempre se corresponderá exactamente con la sucesión cronológica. (Tantalean, 2016 p. 336).

*Especie de proceso que por la urgencia y sencillez del caso es de tramitación breve y en corto plazo, ósea todas las actuaciones se dan en un solo acto.*

##### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.**

Se tramitan en esta vía las siguientes pretensiones: 1. Alimentos; 2. separación convencional y divorcio ulterior; 3. interdicción; 4. desalojo; 5. interdictos; 6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y, 8. los demás que la ley señale."

##### **2.2.1.7.3. El Aumento de Alimentos en el proceso de sumarísimo.**

De acuerdo con lo estipulado en el Título III Capítulo II Disposiciones Especiales; Sub Capítulo 1°: Alimentos, norma contenida en el TUO Código Procesal Civil, *Artículo 571° Las normas de este Sub-Capítulo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y extinción de pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.*

El Código Civil, **Incremento o disminución de alimentos** *Artículo 482° La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.*

Código de los niños y adolescentes:

“El Aumento de Alimentos, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de sumarísimo (proceso único), sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada”.

#### **2.2.1.7.4. Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente**

Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. se caracteriza también: por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal, por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el T. P. del TUO Código Procesal Civil esto permitirá una "justicia con rostro humano" se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única, se logra adecuar el TUO Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente, se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas, el juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional. (Canelo, 2017).

#### **2.2.1.7.5. La audiencia única.**



#### **2.2.1.7.4.1. Concepto.**

Para el doctrinario Flores (2013) menciona que, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por ser de los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y en una sola concentración de audiencia, “audiencia única”, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

#### **2.2.1.7.4.2. Regulación.**

*Audiencia única Artículo 554.- Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandante cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.*

*En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna."*

#### **2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso en estudio se llevó a cabo una Audiencia Única de fecha 06 de abril del año 2017 en el local del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca del Distrito Judicial de Junín, donde compareció la parte demandante y se dejó constancia de la inasistencia de la parte demandada.

Se resuelve declarar saneado el proceso mediante Resolución número 06. No pudo ser posible realizar la etapa de conciliación. En etapa de admisión y actuación de medios probatorios se tomaron en cuenta los medios probatorios ofrecidos de la parte demandante y demandada.

#### **2.2.1.7.4.4.- Puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.1.7.4.4.1.- Concepto.**

Se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconventional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o

discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también de pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvencción-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba. (Oviedo, 2008).

#### **2.2.1.7.4.4.2. Puntos controvertidos y aspectos específicos a resolver en el proceso judicial en estudio.**

Los puntos controvertidos fueron:

1) Determinar si las necesidades del menor alimentista A. G. R. B. se han incrementado, 2) Determinar si las posibilidades económicas del demandado se han incrementado, 3) Determinar si procede aumentar el monto de la pensión de alimentos, a favor del menor alimentista. (Expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01).

#### **2.2.1.8.- Los sujetos del proceso.**

##### **2.2.1.8.1.- El juez.**

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. La función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede. (Parra, 2012).

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal.**

Se considera parte material a la persona que integra o cree integrar la relación jurídica sustantiva; es decir aquella que es titular del derecho que sustenta la pretensión o aquella a la que se le exige tal pretensión, aun cuando al final del proceso se advierta que alguno de ellos no es titular de la relación jurídica sustantiva. De este modo, según lo señalado por el profesor Juan Monroy, la calidad de parte

material de un proceso sería equivalente al de la parte legitimada. En cambio, la noción de parte procesal estaría reservada a la situación del representante de la parte en el proceso. (Priori, 2014 pp. 207, 208).

#### **2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de Aumento de Alimentos.**

El Ministerio Público interviene como parte en el proceso civil, puede interponer pretensiones y oponerse a ellas, realizar en el proceso todos los actos propios de las partes. El Ministerio Público asume la condición de parte, de manera especial, porque su interés no es privado, sino que actúa en defensa de la legalidad. La intervención del Ministerio Público puede reducirse también a una labor dictaminadora, de expresión de una opinión jurídica, que suele denominarse dictamen. Cuando v es dictaminador, su intervención es apreciada por algunos sectores de la doctrina como asesoría al órgano jurisdiccional, sin embargo, esa explicación supone alterar todo el sistema de actuación jurisdiccional basado en el conocimiento y aplicación del Derecho objetivo. Opera una situación intermedia, el interés público no llega al extremo de legitimar al ministerio, pero la existencia de aquel hace conveniente que el Juez tenga conocimiento de cuál es la opinión del Ministerio Público en el extremo concreto. (Ledesma, 2011 p. 435).

#### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.**

##### **2.2.1.9.1. La demanda.**

La demanda, en efecto, es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando al Estado la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella, propone el actor, su presentación procesal cuya tutela o protección jurisdiccional aspira. En otras palabras, la demanda, es el medio por el cual una persona pide al organismo jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o solicita dirima la incertidumbre jurídica, ambas de naturaleza jurídica (Carrion, 2016 p.486).

##### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.**

La contestación de la demanda se funda en la garantía constitucional de la legítima defensa en juicio (Bacre), en el principio del contradictorio (...) derivado del principio de la dignidad a la persona humana, porque en el proceso el hombre no

debe ser considerado un mero objeto, sino sumir un rol activo del sujeto procesal (Do Passo Cabral), en el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, el de ser oído en el proceso, sin duda el contradictorio significa audiencia bilateral (...) derivado del atributo jurisdiccional de la vocatio, la citación es la llamada del demandado a responder al demanda del actor, integrando la relación procesal e instaurando el contradictorio. Es uno de los actos más importantes. (Franciskovic, 2016 p. 632).

#### **2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.**

Se interpone demanda de alimentos mediante escrito de fecha 11 de julio del año 2016, en el petitorio se solicita Aumento de Alimentos en favor del menor alimentista y se incrementa de S/. 200.00 doscientos soles al monto de S/. 1,200.00 mil doscientos soles, bajo los siguientes argumentos: Que, la recurrente en su oportunidad ha tramitado el proceso de alimentos y posteriormente el aumento de alimentos, donde en el último se fija la suma de S/ 200.00 para el menor alimentista. 2. Que, la capacidad económica del demandado ha superado notablemente, ya que se dedica a la actividad comercial de compra y venta de productos de pan, asimismo administra sus vehículos realizando servicio público en su calidad de taxi a la ciudad de Huancayo. 3. Que, a la fecha el menor alimentista culmina sus estudios de nivel secundario con una edad de 16 años en el Colegio Salesiano Técnico Don Bosco, realizándolo en forma satisfactoria, requiriendo de más apoyo por parte del demandado ya que se va a preparar para lograr una carrera profesional.

Mediante escrito de fecha 29 de setiembre del año 2016 se contesta y absuelve la demanda, contradiciéndola y solicitando que se declare infundada por los siguientes fundamentos Que, es cierto que con la demandante ha seguido un proceso de aumento de alimentos, donde se fijó como monto la suma de S/. 250.00 soles mensuales, siendo falso que se haya fijado la suma de S/. 200.00 soles. 2. Que, en cuanto a lo referido por la demandante sobre la capacidad económica, es completamente falso, ya que a la actualidad no cuenta con un trabajo estable ni permanente por los problemas de salud que tiene en el dedo índice y medio de la mano izquierda, la sordera irreversible del oído izquierdo y la carnosidad del ojo

izquierdo. 3. Que, el recurrente cuenta con carga familiar, ya que es casado y tiene tres hijos de nombres A, J. L. y B. A. G.

#### **2.2.1.10. La prueba.**

Según el filósofo Jhon Locke (Citado por Canelo 2017). Señala que: “Por prueba se puede entender al conjunto de ideas que se aportan para acreditar un suceso”. (p. 115).

“Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo”.

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.**

Nos dice Arguedas (1995; p. 117) (citado por White. 2008) que en palabras sencillas y claras:

“Se puede decir que probar es: demostrar lo que se está afirmando; claro que demostrar lo que se está afirmando es ver el problema desde el punto de vista del que está probando, por ejemplo, del actor o actora o del demandado o demandada o demandado. La prueba es, pues, la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Probar es tanto la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto”. (p. 173).

En sentido jurídico:

Para Fairén, (1990; p. 421) citado por White (2008):

“Generalmente, en los procesos alguien afirma una circunstancia o un hecho y otro afirma que ese hecho no ocurrió o que pasó de manera diferente a lo expuesto por la contraparte. Recordemos que el proceso aparece a partir de un conflicto sometido a un órgano jurisdiccional para su resolución, el cual se inicia por exposición de “apariencias de hechos”; en éste, el (la) interesado(a) narra lo que considera es su verdad y es contradicha por la otra, la cual mantiene también su aparente verdad”. (p. 173).

##### **2.2.1.10.2.- En sentido jurídico procesal.**

Canelo (2017) menciona, al medio de prueba:

Es todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa, es decir, permite formular o verificar enunciados asertivos que sirven para reconstruir los hechos y que desempeñan una función cognoscitiva de los hechos que se pretenden probar. Como resultado probatorio, el cual se obtiene a partir de los medios probatorios, es decir, el conocimiento obtenido del hecho controvertido o el enunciado factico verificado que lo describe, desempeñando en este

aspecto una función justificadora. Como procedimiento probatorio que conecta los dos anteriores, a los medios de prueba y la sección verificada sobre el hecho. Es el procedimiento intelectual o inferencial. (p. 130).

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.**

Para Aguila (2012):

**La prueba:** Son todas aquellas realidades susceptibles de convencer al juez de una afirmación de hechos realizadas por una de las partes en un proceso o fijar determinados hechos como ciertos.

Es un concepto meta jurídica, extra-jurídica, pues corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso.

**Los medios probatorios:** Es el conjunto de trámites procesales necesarios para introducir cualquier de esas realidades en un proceso.

Es un concepto jurídico y absolutamente procesal. (p. 95).

En consecuencia, los medios probatorios vienen a constituir aquellos instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso.

#### **2.2.1.10.4.- La prueba para el Juez.**

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.**

Uno de los aspectos a dilucidar en relación a la prueba, es el objeto de ella. Ello lleva a la inevitable pregunta ¿Qué se debe de probar? Al respecto la doctrina no se pone de acuerdo. Algunos dicen que son los hechos; otros, consideran a las cosas, hechos y seres; para otros, todo lo que es pasible de confirmación. Nuestro código al respecto

dice: “los medios probatorios deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando esta sustenta la pretensión” pero como señala la reducción de la norma en el artículo 188, son en realidad: “(...) los hechos expuestos por las partes”. En esa misma línea el artículo 190 del CPC señala que “los medios probatorios deben referirse a los hechos...”. (Ledesma, 2017).

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba.**

Ledesma (2017) menciona que: La prueba tiene la finalidad de producir certeza en el juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. A las partes le corresponde asumir la demostración de los hechos contenidos en la norma sustancial para fundamentar sus pretensiones como carga probatoria.

La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. La carga es un imperativo del propio interés. Quien tiene sobre sí la carga se halla compelido implícitamente a realizar el acto previsto; es su propio interés quien le conduce hacia él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza, como una situación embarazosa que grava el derecho del titular (...). En el campo del proceso, es una situación que se impone a su titular, si es que quiere salir victorioso en el proceso, como es, probar los hechos que alegue.

#### **2.2.1.10.7.- El principio de la carga probatoria.**

Según Ledesma (2017) menciona que este principio está consagrado por el artículo 196 del CPC, siendo que la carga de probar sus dichos y afirmaciones recae en las propias partes; lo que significa que el demandante y el demandado son los primeros llamados a ofrecer y proporcionar los medios probatorios que demuestran la veracidad de lo que dicen en la demanda y contestación de la demanda, respectivamente.

Para Alsina citado por Ledesma (2017) al referirse al principio, otorga las siguientes características a la carga probatoria: a) el juez no puede tener en cuenta hechos ni medios de prueba que no han sido aportados por las partes b) el juez debe tener por cierto los hechos en que las partes están de acuerdo y c) la sentencia debe ser de

acuerdo con lo alegado y probado.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación probatoria.**

Por apreciación o valoración de la prueba según Ledesma: “el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en cada sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. El legislador ha optado por imponer al juez, la obligación de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que las pruebas en el proceso, sea cual fuere su naturaleza, están mezcladas formando una consecuencia integral, hechos que den origen al conflicto, por tanto, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto” (p. 41).

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentada, tomadas una por una, sino aprehendiendo en sus débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.**

Concurren dos sistemas según Ledesma (2017):

##### **2.2.1.10.9.1. Libre apreciación de la prueba**

El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia. (Ledesma, 2017, p. 42).

##### **2.2.1.10.9.2. La prueba legal o tarifada.**

En opinión de Ledesma (2017).

La apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice es una prueba tarifada o tasada. La vía legislativa otorga un valor determinado a cada medio de prueba. El juez al emitir sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por ley.



Se ella fuera inexistente no habría posibilidad de sentenciar por carecer de tarifa, obligando a descalificar la pretensión. En este sistema no existe valoración alguna porque ella fue anticipada. Como señala Gozaini, “la tarifa legal está sujeta a fórmulas preconcebidas, propias de un sistema donde el legislador todo puede, hasta decir cuánto cale el esfuerzo pre conseguir la justicia”.

Frente a estos dos sistemas surge la llamada sana crítica.

### **2.2.1.10.9.3. La Sana Crítica.**

Para Ledesma (2017) la sana crítica sostiene que un sector de la doctrina sostiene que la sana crítica es una modalidad de apreciación de pruebas, pero no es un verdadero sistema de valoración. Esa modalidad se va a expresar en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada.

La sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez; busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación con los sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia son los pilares que la guían.

### **2.2.1.10.10.- Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

#### **A. El conocimiento de valoración y apreciación de medios probatorios.**

Rioja (2017). Con relación al requisito de la motivación, nuestro Supremo Tribunal Constitucional ha precisado que: “La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas”.

## **B. La apreciación razonada del Juez.**

Asimismo señala Rioja (2017) que: “El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda. (...) Que, en esa labor, el Juez está sujeto a dos restricciones, sólo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, aún (sic) cuando él pudiera tener otro conocimiento y sólo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio”.

## **C. Otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Para el doctrinario Rioja (2017). Señala que como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (p. 17).

### **2.2.1.10.11. Finalidad de las pruebas.**

En cuanto a los fines de la prueba, es indispensable hacernos la pregunta: ¿para qué probar?, ¿Cuál es el objeto de la prueba? La opción de la verdad aparece como un objeto general de aspiración, señala Falcon. “La verdad jurídica será certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sospechar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforman en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada”. Bajo este contexto, la finalidad de la prueba es “(...) producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos (...)”. (Ledesma, 2017).

### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

Para Ledesma (2017):

El principio de la unidad de la prueba regula la norma. Este principio señala que la prueba se aprecia en su conjunto, pues la certeza no se obtiene con una evaluación aislada y fragmentada, tomadas una por una, sino aprehendiendo en sus débiles o imprecisas pueden complementarse entre sí, de tal modo que unidas lleven al ánimo del juez, la convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos en la Litis.

Para Couture citado por Ledesma (2017) los medios de prueba tienen una ordenación lógica, derivada de su naturaleza o de su vinculación con los motivos de prueba. Atribuye que ciertos medios de prueba tienen un carácter directo, por cuanto suponen un contacto inmediato del magistrado con los motivos de la prueba; a falta de contacto directo, acuden a una especie de reconstrucción o representación de los motivos de la prueba; y por último, a falta de comprobación directa o de representación, se apoyan en un sistema lógico de deducciones e inducciones. Bajo ese contexto, la inspección judicial es un medio de percepción e inducciones. Bajo ese contexto, la inspección judicial es un medio de percepción directa, la confesión, testigos, peritos e instrumentos son medios de representación; la deducción e inducción, a través del juez y terceros, se aprecian en las presunciones y pericias.

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición**

En opinión de Canelo (2017):

Señala que una vez aportadas las pruebas al proceso, esta pertenece al proceso y no a las partes; por ello, las pruebas ofrecidas no necesariamente beneficiaran al actor, porque una vez introducidas al proceso. Las pruebas se vuelven materia prima para la solución del conflicto, sin importar que el resultado sea beneficioso o no para el que las ofreció. Por el principio de adquisición o comunidad de las pruebas, todos los medios probatorios admitidos en un proceso forman una unidad, pertenecen a esa unidad y buscara los objetivos de esa unidad, independientemente de quien los haya aportado. (p. 306).

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.**

Para Rioja (2017) La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] *La Tutela*

*Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]”.*

Conforme nuestra jurisprudencia al respecto se establece que: “La estructura de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto hecho de la norma jurídica de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica.

Los fundamentos de hecho de las sentencias consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que ha llevado a la convicción que los hechos sustento de la pretensión se han verificado o no en la realidad: en cambio, los fundamentos de derecho consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a asumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulte o no aplicable al caso *sub litis*”.

*La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis.*

#### **2.2.1.10.15.- Medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.1.10.15.1.- Documentos.**

Documentos es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, es un hecho o una serie de hechos percibidos en momentos para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje. Ese mensaje, señala Falcón, puede ser útil a efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario (como una carta, un contrato, una confesión, etc.) como involuntario (restos, impresiones digitales, rastros de ADN, papeles sueltos, daños naturales de los que derive responsabilidad objetiva, etc.).

Devis Echevandía citado por Ledesma (2017), considera al documento como objeto de percepción. Señala que: “el juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnada o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso.

Para que exista jurídicamente un documento como medio de prueba, debe satisfacer según Carnelutti los siguientes requisitos: a) debe referirse a una cosa o un objeto formado mediante u acto humano y que tenga aptitud representativa. Generalmente son cosas muebles, pero, un cuadro, un mural o un escrito estampado en una pared, son también indudablemente documentos, aun cuando no puedan agregarse al expediente, sino que deben probarse mediante inspección judicial o en ocasiones con auxilio de peritos, b) que representen un hecho cualquiera y c) que tenga un significado probatorio.

#### **2.2.1.10.15.1.1.- Clases de documentos.**

De acuerdo a Ledesma (2017):

Se contemplan dentro del género de documentos, no solo a los públicos y privados escritos, sino que se aprehenden también otros objetos representativos no escrito ni firmados, como dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, etc.

##### **1.- Documento Público:**

Es el otorgado por u funcionario autorizado a darle fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor, en tanto lo realce dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley dispone. También constituye documento público los otorgados según la ley de la materia. Véase el caso por el cual la ley asigna carácter público a documentos ajenos, como las acciones de la sociedad anónima o la

liquidación de aportaciones provisionales en el caso de la AFP.

Los documentos públicos que gozan de autenticidad prueban su contenido por sí mismo. Por necesidad social es importante contar en las relaciones jurídicas con algo que merezcan fe por sí misma sin necesidad de demostración; algo que asegure que cuando precise esgrimirlo en defensa de su derecho le será útil de inmediato. Este aspecto, su autenticidad, es importante enfatizar como una de las características fundamentales del documento público, esto significa que sus autores queden identificados son necesidad de comprobación alguna; otra característica que concurre es la fecha cierta, que resulta de las manifestaciones del notario o del funcionario público, que no necesitan ser justificada.

## **2.- Documento Privado:**

Son aquellos que provienen de personas privadas, sean partes o terceros con relación al proceso en el cual se hacen valer y que no se encuadran bajo los supuestos de documento público (artículo 235 del CPC).

Los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no formados como los cobros de contabilidad o los tiques de pasajes aéreos o terrestres. El artículo 249 del CPC regula el procedimiento para el reconocimiento a este tipo de documentos.

A diferencia de los documentos públicos que tiene valor por sí mismo hasta tanto no sean declarados nulos, los documentos privados no tienen valor *per se* hasta tanto no sean declarados auténticos, por el reconocimiento expreso o tácito de la parte a quien perjudica. También existe la posibilidad de documentos privados que gozan de presunción de autenticidad, por lo cual no es menester su reconocimiento ni la intervención de un funcionario público, como es el caso de los títulos valores, cheques, letras pagare, bonos, etc.

### **2.2.1.10.15.1.2.- Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.**

#### **De la Demandante:**

- 1.- Copia de la resolución N° 01 del expediente N° 02977-2019-0-1512-JP-FC-01., para corroborar la preexistencia a aumento de alimentos.
- 2.- La declaración de parte de la demandante.

- 3.- La boleta de colaboración del colegio salesiano técnico de Huancayo, y
- 4.- Copia de la partida de nacimiento.

**Del Demandado:**

- 1.- Copia legalizada de la boleta de venta N° 1286763, de fecha 26.09.2016 expedida por el hospital nacional “Daniel Alcides Carrión”.
- 2.- Copia legalizada de la receta médica de fecha 27.09.2016 emitido por el centro médico especializado en otorrinolaringología.
- 3.- Copia legalizada del examen de audiometría de fecha 27.09.2016 emitido por el centro médico especializado en otorrinolaringología.
- 4.- Copia legalizada del análisis de hematología, bioquímica y perfil lipídico de fecha 27.09.2016 emitido por el centro médico especializado en otorrinolaringología.
- 5.- Copia legalizada de la receta única estandarizada de fecha 05.07.2013 emitido por el ministerio de salud por atención sobre satura de dedo medio e índice de mano izquierda.
- 5.- Copia legalizada de la constancia de atención medica de fecha 25.07.2013 emitido por la red del valle del Mantaro, micro red del Chupaca, centro de salud chongos bajo.
- 6.- Copia legalizada del informe radiológico de fecha 31.07.2013 emitido por el centro de radiografía especializada Pabel EIRL.
- 7.- Copia legible de la boleta de venta N° 080616 de fecha 31-07-2013 por una radiografía de la mano izquierda emitido por el centro de radiografía especializada Pabel EIRL.
- 8.- Copia legible de la boleta de venta N° 068285 de fecha 23-10-2013 expedido por la clínica solidaridad por servicio de otorrinolaringología.
- 9.- Copia legalizada del examen optométrico de fecha 22.10.2013 expedido por el grupo óptico Variluz, por tratamiento de carnosidad (cataratas).
- 10.- Copia legalizada de la receta SISMED N° 0027967 de fecha 28.09.2016, expedida por el hospital regional docente clínico quirúrgico “Daniel Alcides Carrión” Huancayo, oftalmología.
- 11.- Solicitud de análisis clínico de fecha 28.09.2016 expedida por el hospital regional docente clínico quirúrgico “Daniel Alcides Carrión” Huancayo,

oftalmología.

12.- Copia legalizada de la constancia de fecha 20-09-2016 emitido por el subprefecto del distrito de chongos bajo, sobre convivencia.

13.- Declaración jurada de fecha 24-10-2013 realizado por ante la Notaria Publica Marcial Ojeda Sánchez sobre mis hijos.

14.- arancel judicial por ofrecimiento de pruebas.

(Expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01 del distrito judicial del Junín – sede Chupaca, 2019).

#### **2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.**

Es la prestada en el proceso por cualquier de las partes, a requerimiento de la contraria, mediante contestación, con previo juramento o promesa de decir la verdad, a un interrogatorio formulado por escrito, llamada pliego interrogatorio”. (Ledesma, 2012).

Ledesma (2017), Los hechos objeto de prueba, comúnmente suceden antes del proceso. Cuando aparecen dejan huellas de su paso impresas en las cosas o en los sentidos de las personas que pudieron intervenir en ellos o presenciarlos; esto significa que ese conocimiento puede provenir por dos principales fuentes: de las propias partes y de los testigos, entendidos estos como terceros extraños a la relación procesal.

Dentro del concepto general de declaración de parte, debemos de distinguir aquella especie de declaración o testimonio en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa. (p. 77).

#### **2.2.1.10.15.2.1.- Regulación.**

Regulado en el Código Procesal Civil, considera a la prueba de declaración de parte como un medio probatorio típico regulado en la Sección Tercera, Título VIII, Capítulo III. Medios Probatorios Típicos, Artículo 192 inciso 3.

#### **2.2.1.10.15.2.2.- La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.**



Solicito la declaración judicial que prestara el obligado conforme al pliego abierto de la pregunta que detalla:

- a) Diga cómo es verdad que su hijo mayor de matrimonio es miembro de la PNP, contesto,

(Expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01 del distrito judicial del Junín – sede Chupaca, 2019).

#### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.**

“Se puede definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias”. (Ledesma, 2012 p. 294).

Para Aguila (2012) “Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste”. (p. 77).

##### **2.2.1.11.1. Clasificación de las resoluciones judiciales.**

Ledesma (2012) en comentarios al código procesal civil, existen 3 clases:

- **El decreto:** Orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere tramitación.

En palabras de Gómez: Es la forma más simple de las resoluciones judiciales. El órgano jurisdiccional mediante el decreto, aplicando normas de carácter procesal, impulsa o da trámite mecánicamente al proceso.

Tiene como característica principal que su dictado no requiere contradicción entre las partes o con terceros. Por otro lado, se afirma que estas resoluciones carecen de contenido reflexivo por parte del juez, es decir, que estas no poseen una elaboración lógico jurídico. (p.283).

- **El auto:** Que resuelven incidencias.

Para Gómez. Es la resolución mediante la cual el juez resuelve una cuestión originada durante el desarrollo de un proceso. En principio, no resuelve la controversia principal, a pesar de que existen algunos autos que si lo hacen, pero como consecuencia de un efecto secundario.

En los autos, a diferencia de los decretos, existen la elaboración de un análisis

lógico – jurídico, requiriendo que previamente a su dictado haya existido contradicción entre las partes (con excepción de la medida cautelar). (p. 284)

- **La sentencia:** En opinión de Gómez. El juez mediante la sentencia resuelve el conflicto de intereses o esclarece incertidumbre jurídica, al aplicar el derecho correspondiente al caso concreto. También se puede advertir que es el acto procesal más importante o con mayor trascendencia que realiza el juez, debido a que, a través de ella, si es que se pronuncia sobre el fondo, pone fin al proceso. También se le define como: “(el acto final del proceso con el cual el juez formula su juicio”. (p. 284).

### **2.2.1.12. La sentencia.**

#### **2.2.1.12.1.- Concepto.**

Tradicionalmente, la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor por el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez. No parece difícil, señala Couture, admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. La valoración de la prueba reclama, además del esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio.

Para Aguila (2012); La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de

ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (p. 85).

### **2.2.1.12.2. La sentencia: su estructura, requisitos y contenido.**

#### **2.2.1.12.2.1. La sentencia en el ámbito normativo.**

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Las resoluciones son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias. (Artículo 120 del CPC).

Artículo 121 del CPC menciona que:

*“Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.*

*Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.*

*Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal).*

En el tercer párrafo de esta norma se establece varios conceptos que conviene analizar separadamente a efectos de realizar una mejor interpretación, que sea además, concordante con otras normas del mismo cuerpo normativo.

En primer punto tener en cuenta es el concepto de *cuestión controvertida*. La identificación y redacción clara y precisa de la cuestión sobre la que discrepan las partes resulta clave para resolver el caso. Es a partir de la identificación de los puntos controvertidos que las partes deberán ofrecer sus argumentos y pruebas a efectos de que el caso sea resuelto a su favor. Asimismo, la fijación de estos puntos determina que argumentos y medios probatorios resultaran relevantes para el caso. Todos

aquellos argumentos o medios probatorios que ni proporcionen información o contribuyan a resolver las cuestiones controvertidas no deberán ser admitidas. Ello, sería una pérdida de tiempo, además, se convertiría en una distracción respecto de lo que sí es materia de discusión en el caso. Por esa razón, resulta clave que el juez redacte, de manera clara y precisa, cuales son los puntos en los que las partes discrepan. (Higa, 2016. p. 710).

#### **2.2.1.12.2.2.- La sentencia en la doctrina.**

Alberto Binder, citado por Béjar Pereyra (2018), define a la sentencia como:

"(...) es acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad." José Cafferata citado por Carlos Parma afirma que la sentencia es: "(...) El acto de voluntad razonado por el tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores, y escuchados los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado".

Ledesma (2012) Es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Según Enrique Falcón "Es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso". (p. 296).

Para nosotros al igual que para Couture "(...) la sentencia no se agota en una pura operación lógico - formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida", en tal sentido y adhiriéndonos a la segunda corriente, precisando que la sentencia no es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma la caso concreto; además implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad, ya que debe también tener en cuenta las

consecuencias de su decisión en la realidad, toda vez que no necesariamente una decisión judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad.

Para el doctrinario Higa Silva (2016).

Una vez que las partes han ofrecido sus argumentos y pruebas sobre cada una de las cuestiones controvertidas, el juez deberá pronunciarse sobre cada uno de ellos, a efectos de determinar cuál de las partes tiene razón sobre las materias controvertidas. Al realizar esa actividad, el juez deberá analizar y contrastar los argumentos ofrecidos por las partes e indicar expresamente por que acepta ciertos argumentos y rechaza otros. No solo basta con que indique que acepte determinadas razones, sino que debe indicar por qué rechaza otras. De esa manera, el juez muestra que ha analizado y evaluado los argumentos de las partes.

Al redactar la sentencia, el juez deberá indicar expresamente lo siguiente:

- Cual son los puntos controvertidos.
- Cuáles son los argumentos y pruebas ofrecidos por cada parte respecto de cada uno controvertido.
- Cómo analizo cada argumento ofrecido por las partes.
- Por qué aceptó unos y rechazó otros.
- Finalmente, cuál es su decisión sobre cada punto controvertido. (p. 711).

Para Rioja (2017): menciona que:

“La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia”.

### **2.2.1.12.2.3. La sentencia en el ámbito Jurisprudencial.**

La Casación N° 1746-2015-Huánuco; El Peruano, 03-07-17. Desarrolla.

NOVENO.- Al respecto nuestro ordenamiento procesal civil en materia de verificación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la demanda, ha fijado tres momentos claramente diferenciados para que ellos ocurra; el primero, al momento de calificarse la demanda; el segundo, en la etapa del saneamiento; y, el tercero, en la etapa decisoria, emitiéndose, en su

caso y de modo excepcional, una sentencia inhibitoria, por advertencia de una resolución procesal invalida, conforme lo señala el artículo 121 ultima parte del Código Procesal Civil, lo que ocurre en el caso que nos ocupa, [...].

DUODÉCIMO. Ahora si bien, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Civil, el juez de manera excepcional, puede pronunciarse sobre la validez de la relación procesal; sin embargo, de revisión de los autos, se aprecia que la parte demandante, a efectos de sustentar su pretensión, presenta la copia literal de la partida registral N° P20042115 (partida matriz del inmueble sub Litis), donde se observa que con fecha trece de junio de dos mil siete se procedió a inscribir el cambio de denominación del propietario del predio inscrito en dicha partida, considerándose como propietario anterior Comité Nacional de Habitación para la Humanidad Perú S/D, siendo en la actualidad Visión Integral para el desarrollo alternativo vida Perú, que es la asociación demandante. Asimismo, obra en autos la partida registral N° P2004335, que bien hacer partida independizada del inmueble sub Litis, en la cual si bien se establece como propietario al comité nacional de habitación para la humanidad, sin embargo, se debe de tener en consideración que en dicha partida se cita como antecedente registral a la partida N° P20042115, donde se estableció como propietaria a la asociación recurrente. [..]. (Casación N° 4471-2015-Tacna; El Peruano, 30-11-16).

Casación N° 474-2015-Lima; El Peruano, 28-02-17: [...] 4.3. [...] el tercer párrafo del artículo 212 del Código Procesal Civil, que precisa “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. Lo que implica que al resolver el juzgador se encuentra en la obligación de emitir pronunciamiento respecto a las cuestiones controvertidas relevantes para la solución de la controversia. [...].

[...] la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de los hechos que has de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación,; así es, que debe fundarse en una actividad

probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación que en efecto, del análisis integral del presente proceso, el superior colegiado al absolver a la apelada no ha meritado debidamente los hechos, la prueba personal, real y documental así como la indiciaria que existe en autos a fin de establecer fehacientemente la responsabilidad irresponsabilidad de los justiciables. (p. 11).

#### **2.2.1.12.3.- Requisitos de la sentencia.**

Los requisitos de la sentencia lo desarrollamos con el doctrinario Rioja (2017) los cuales lo desarrollamos:

##### **2.2.1.12.3.1.- Los formales.**

Como toda resolución las sentencias deben contener, Rioja (2017): a) La indicación del lugar y fecha en que se expiden; b) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; c) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; d) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; e) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; f) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, g) La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. (p. 14).

*En palabras del tesista la sentencia exigirá la separación de las partes expositiva, considerativa y resolutive. Lo cual será visto en las sentencias primera y segunda instancias, así como por la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado, razón por la cual son requisitos indispensables para una buena resolución de los actuados.*

##### **2.2.1.12.3.2.- Los materiales. Tenemos**

###### **2.2.1.12.3.2.1.- Principio de Congruencia.**

Cabanellas citado por Rioja (2017), entiende por sentencia congruente:

“(…) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (…)”. (p. 14).

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. (Rioja, 2017, p. 14).

Lo encontramos regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: *“El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”*.

#### **2.2.1.12.3.2.2.- Principio de la Motivación.**

El Tribunal Constitucional al referirse al contenido esencial del principio a la motivación de las resoluciones judiciales, señala: *“Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”*, en este sentido, la motivación de resoluciones judiciales básicamente incluye la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el razonamiento lógico adecuado para llegar a la conclusión o decisión en el caso concreto, por otro



lado, debe indicarse que el principio de congruencia forma parte del principio de motivación de resoluciones judiciales, principio que impone a juez los límites de sus pronunciamientos ajustándose a lo estrictamente solicitado por las partes, principio que igualmente se aplica en materia impugnatoria donde se debe emitir pronunciamiento sobre los errores y agravios denunciados expresamente en el recurso de apelación. (Exp. 2478-2016-Chupaca).

*En palabras del tesista la motivación es uno de los requisitos primordiales que constituyen al elemento del debido proceso y, que además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional; los cuales están consagradas por nuestra carta magna; de lo contrario el no sustentar este principio se estaría originando nulidad de la resolución conforme a nuestras normas.*

#### **2.2.1.12.3.2.3.- Principio de la Exhaustividad.**

Este principio de exhaustividad de la sentencia, Rioja (2017), señala que:

Se impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo. (p. 15).

#### **2.2.1.12.4. Clases de sentencias.**

Chiovenda citado Rioja (2017) respecto a la tipología de las sentencias precisa que existe la necesidad de distinguir entre:

**a) Sentencias definitivas;** que pueden ser: i) definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola; ii) absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...).

**b) Sentencias interlocutorias**, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en: i) sentencias incidentales, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvencción; ii) sentencias preparatorias, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, al sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del juicio; iii) sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales; iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones.

Según el criterio clasificatorio clásico, las sentencias pueden ser: Declarativas, Constitutivas y de condena.

#### **2.2.1.12.4.1.- Sentencia declarativas.**

Para Chiovenda, la sentencia declarativa:

“(...) actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

Conforme se aprecia, a través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en

disposición concreta.

Se trata de una mera constatación, fijación o expresión judicial de una situación jurídica ya existente. Tenemos como ejemplos de este tipo de sentencias la que declara la nulidad de un título valor, la declaración de propiedad por prescripción, falsedad de un acto jurídico, el reconocimiento de la paternidad, la inexistencia de una situación jurídica (nulidad de un contrato, de un matrimonio o de cualquier acto jurídico en general).

#### **2.2.1.12.4.2.- Sentencia constitutivas.**

Para Cabanellas, este tipo de sentencias es aquel sobre:

“La que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Igualmente, Monroy Palacios señala que:

“Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata.

En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho.

#### **2.2.1.12.4.3.- Sentencia de condena.**

Devis Echandia, *“Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir.*

*La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena*". No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse.

Para Cabanellas, es:

“Es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”.

Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que, al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.

Por el contrario, la sentencia meramente declarativa, como hemos visto, no requiere un estado de hecho contrario a derecho, sino que basta un estado de incertidumbre sobre el derecho, y por eso no obliga a nada, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, es decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del pretensor.

#### **2.2.1.12.5.- Partes de la Sentencia.**

Para GOZAINI define:

“(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer

basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”.

De la misma manera el Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) *la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)*”. (p. 427).

#### **2.2.1.12.5.1.- La parte expositiva.**

En palabras de Rioja (2017) nos menciona que:

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (p. 16).

Siguiendo la misma corriente De Santo señala citado por Rioja (2017) que:

“Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

#### **2.2.1.12.5.2.- La parte considerativa.**

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. (Rioja 2017, p. 16).

En términos de Hans Reichel citado por Rioja (2017) señala:

“Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

*En palabras del tesista podemos mencionar que esta parte es la más importante para la motivación de las pretensiones y que las partes estén conforme a la interpretación normativa, doctrinaria y jurisprudencial de los que piden y de la misma manera llegar a una resolución conforme a ley.*

#### **2.2.1.12.5.3.- Parte Resolutiva**

*Como último tenemos el fallo, viene ser el convencimiento que el juez ha arribado después de los análisis de los actuados en el proceso que se expresa en la decisión (sentencia) en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.*

Para Rioja (2017), Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. (p, 17).

Opinión De Santo citado por Rioja (2017), señala que:

“La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

#### **2.2.1.12.6.- Explicación y justificación de la sentencia.**

Calvinho citado por Béjar Pereyra (2018) señala que decidir es la implicancia de juzgar, y que explicar lo decidido refiriéndose a las razones explicativas no es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Se trata de dar cuenta de por qué tomó una determinada decisión cual fue la causa que la motivo y que finalidad perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las

acciones humanas, las acciones intencionales como decidir, presuponen fines.

En cambio, las razones justificadas se orientan a mostrar los fundamentos que hacen ver a la decisión como aceptables o correcta siempre y cuando se hayan respetado los procedimientos que lo legitiman.

La diferencia entre distinción y justificación, entre razonamientos explicativos de corte teórico y justificativo de tinte práctico es de gran relevancia, aunque explicar y justificar son operaciones que en reiteradas ocasiones se entrecruzan: muchas veces la justificación ayuda a la explicación de la decisión y, paralelamente, la explicación misma esclarece la tarea de justificación. (p. 133)

Calvinho citado por Béjar Pereyra (2018) señala que, si bien tanto al explicar cómo al justificar una decisión la esencia misma es dar razones, no podemos concebir, aceptar, que se nos expliquen las razones de una resolución injustificable. De allí que en un estado de derecho sea una obligación justificar una sentencia y facultativo explicarla. (p. 134).

#### **2.2.1.13. Medios impugnatorios.**

La magistrada Ledesma (2018) desarrolla todo lo concerniente a los medios impugnatorios.

Según Ledesma (2018). Los medios impugnatorios en el proceso civil son, en términos generales, medidas coercitivas que se invocan para eliminar vicios e irregularidades de los aspectos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. Como se sabe, los actos del proceso tienen una finalidad y se desarrollan conforme a reglas predeterminadas; de modo que la inobservancia de las formas y, en especial, el incumplimiento de los fines, origina la actividad impugnativa para corregir esos errores o defectos.

Los referidos medios de impugnación tienen su fundamentación en el principio del contradictorio y en el derecho constitucional de defensa. Existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables. Estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos: i) lograr, por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos; y ii) asegurar que las sentencias sean justas. Véscovi señala que “las decisiones judiciales como producto que son de la inteligencia y del conocimiento

humano no pueden presumirse sin más, exentas de errores o de deficiencias, el legislador debe buscar un punto de equilibrio en virtud del cual abra la posibilidad que tales irregularidades encuentren remedio a través de la concesión de recursos, pero reglamentados en forma tal que no conspiren contra una razonable celeridad del proceso. (p. 5).

#### **2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Para Fernández (2016):

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (p. 14).

Los medios impugnatorios no se activan por la voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes, en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil, a tal punto que las partes puedan convenir la renuncia a la impugnación, tal como lo permite el artículo 361 del CPC.

Esto significa que cualquier tercero no puede impugnar los actos procesales, sino el tercero legitimado que haya sido admitido como tal en el proceso; esto es, mientras el tercero no goce de dicha condición carecerá de legitimidad para impugnar cualquier resolución o acto procesal. Véase el caso de la impugnación de las resoluciones que admite la conclusión del proceso por un tercero cuya incorporación se ha desestimado. (Ledesma, 2018, p. 6)

#### **2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

En el campo del proceso civil se puede ejercitar la actividad de impugnación a través de la vía recursiva, de los remedios y por una pretensión autónoma de nulidad.

##### **2.2.1.13.2.1. Los Remedios.**

Los remedios son para nuestro CPC medios de impugnación que se formulan por los que se consideren agraviados por actos procesales no contenidos en resoluciones. Por



citar, véase el caso del cuestionamiento a la formalidad del acto de notificación o el cuestionamiento da la ejecución de un embargo en forma depósito. Los remedios no atacan, pues, una resolución sino un acto procesal.

Se conocen, además, a los remedios como medios impugnativos a la oposición y a la tacha. Ella aparece como un incidente que puede ser provocado por providencia que dispone determinada actividad con citación, siempre que corresponda plantear una actividad impugnativa en el proceso y no se está frente a una sentencia (...). (p. 7).

#### **2.2.1.13.2.2. Los Recursos.**

Los recursos son actos procesales para la parte que se ve afectado por el agravio por una resolución del juez, por lo que acude a él o a otro superior para solicitar que revoque a anule el o los actos prejudiciosos, siguiendo un procedimiento para ello.

Siendo los recursos medios de impugnación de los actos procesales, la parte agraviada tiene, dentro de los límites que la ley le confiere, poderes de impugnación destinados a promover la revisión del acto y su eventual modificación. El recurso es el medio de impugnación más importante; podemos decir que la impugnación es el género y el recurso la especie.

Para Palacio citado por (Ledesma 2018), señala que los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos, computados desde la notificación de aquella, que un órgano superior en grado tal que la dicto, o en su caso este mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule. (p. 8).

#### **2.2.1.13.2.2.1. Clases de recursos:**

Ledesma (2018), los recursos pueden clasificarse en ordinarios y extraordinarios:

**2.2.1.13.2.2.1.1.- Recursos Ordinarios:** Son aquellos que la ley prevé con el objeto de reparar genéricamente la extensa gama de defectos que pueden exhibir las resoluciones judiciales y que, fundamentalmente, consisten en errores de juzgamiento derivados de una desacertada aplicación de la ley o de la valoración de la prueba (errores *in iudicando*), o en vicios producidos por la inobservancia de los requisitos procesales que condicionan la validez de la correspondiente resolución, y en irregularidades concernientes al procedimiento que procedió a su dictado (errores

*in procedendo*).

El recurso ordinario opera al interior del proceso, tanto por la facilidad con que es admitido como por el mayor poder que se atribuye al órgano jurisdiccional encargado de resolverlo. Son considerados recursos ordinarios los siguientes: reposición, apelación, nulidad y queja por denegatoria de apelación.

- **Reposición.** - “Este recurso conocido por algunos también con el nombre de “revocatoria” o “reconsideración” constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mera-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio”. (Fernández, 2016, p. 23).
- **Apelación.** - Es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable. Es el más conocido de todos los recursos, tan es así que muchas personas utilizan la palabra impugnación como sinónimo de medio impugnatorio. El régimen del recurso de apelación en el nuevo Código Procesal Civil mantiene los principios fundamentales del sistema de apelación existente en el Código derogado, pero se introducen algunos aspectos muy interesantes, producto de la elaboración científico-procesal de los últimos años en Latinoamérica y que han sido hábilmente recogidos por sus autores. (Fernández, 2016, p. 21).
- **Nulidad.** - La nulidad es dialécticamente la situación opuesta al proceso. Si éste implica un avance hacia un fin determinado, la nulidad es el retroceso y el alejamiento de ese fin. Como advertimos al inicio, se origina en la inaplicación o aplicación indebida de una norma que asegura a las partes el derecho a un debido proceso.

Ahora bien, esta inaplicación o aplicación indebida de la norma procesal, que configura lo que también anteriormente hemos denominado vicio o “*error in procedendo*”, puede darse en cualquier acto procesal, esté o no contenida en una resolución. Por esa razón, dentro de nuestro criterio clasificatorio la nulidad puede presentarse sea como remedio o como recurso, lo que

dependerá del formato en el que está contenido el acto procesal que se impugna. (Monroy Gálvez).

- **Queja.** - Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. (Monroy Gálvez).

**2.2.1.13.2.2.1.2.- Recursos extraordinarios:** Son aquellos cuya admisibilidad se halla supeditada a la concurrencia de motivos o causales específicamente establecidos por ley. Las facultades del órgano para resolverlos están limitadas al conocimiento de determinados aspectos de la resolución impugnada. Se descartan toda posibilidad de realizar actos de prueba. La casación es una expresión de este tipo de recursos. Estos aparecen de modo más excepcional y limitado, tanto por que exigen para su interposición motivos determinados u concretos como por cuanto el órgano jurisdiccional no puede pronunciarse sobre la totalidad de la cuestión litigiosa, sino solo sobre aquellos sectores de ella que por la índole del recurso se establezca particularmente.

Algunos autores consideran como recurso extraordinario al de revisión. Si bien en nuestro CPC está regulado este (en el artículo 178, revisión por fraude), debemos considerar en este caso que la actividad impugnatoria no se ejerce a través de recursos, sino de una pretensión autónoma de revocación, tal como antes se ha mencionado. (p. 8).

- **Casación.** - Fernández (2016) La casación es un medio de impugnación para obtener, en ciertas condiciones, el reexamen desde el punto de vista de su corrección jurídica de las sentencias de vista expedidas por las Cortes Superiores y de los autos que, en revisión ponen fin al proceso.

La casación no es una tercera instancia sino que se distingue nítidamente de

ella en que en la tercera instancia la Corte Suprema está facultada para revisar el proceso en plenitud, en cambio, en la casación dicho Tribunal no reconsidera ni revalora los hechos. (p. 24).

#### **2.2.1.13.4. El medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

Nos recuerda Becerra y Bautista, que la apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que se repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior. La apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple más importante de todos y tiene por objeto la revisión del Superior Jerárquico de la sentencia dictada por el inferior; para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio. (Zumaeta, 2009).

Entonces tenemos en el presente expediente materia de análisis el N° 02478-216-0-1512-JP-FC-01, el órgano jurisdiccional de primera instancia se resolvió declarar fundada en parte la demanda, en consecuencia se ordenó que le demandado aumente la pensión de alimentos fijada de la suma de S/ 250.00 (doscientos cincuenta con 00/100 soles); a la suma de S/ 320.00 (trescientos veinte con 00/100 soles) exonerándose al demandado en pago de las costas y costos procesales; esto de acuerdo al fundamento donde se puede analizar que el colegiado al llegar a concluir que el demandado se encuentra en la posibilidad de desarrollar las actividades necesarias para solventar sus necesidades y de las que de él dependan, pues consultadas páginas a las que se tiene acceso por el Internet, tenemos que el demandado cuenta con licencia de conducir vigente hasta el 14 de junio del 2022, asimismo es de advertir que en la fecha que se fijó la pensión alimenticia la remuneración mínima vital se encontraba fijada en la suma de S/ 750.00 soles y desde el primero de mayo del año 2017 se encuentra fijada en la suma de S/ 850.00 soles.

Como ya es de saber toda decisión debe ser puesta a conocimiento a las partes, es por ello que teniendo conocimiento ambas partes del proceso, siendo que el plazo establecido por ley se formuló el recurso de APELACIÓN por parte del demandante en mencionando que le causa terrible agravio la sentencia debido a que no se ha valorado en su verdadera dimensión, las pruebas presentadas, que demuestran fehacientemente que actualmente es una persona enferma, que tiene discapacidad en oído y en la vista e inhabilitado en dos dedos, el índice y el medio de la mano

izquierda, que imposibilitan conducir cualquier tipo de vehículos y que limitan tener un trabajo estable y permanente; y además que cuenta con carga familiar con 03 hijos más.

Lo cual la apelación fue de conocimiento por el órgano jurisdiccional de segunda instancia; asumida por el Juzgado Mixto – Sede Chupaca; porque así lo dispone la ley de la materia, lo cual conlleva a la confirmación de la sentencia de primera instancia.

## **2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas de las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia.**

De acuerdo al desarrollo de las sentencias las pretensiones, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fueron: sobre Aumento de Alimentos (Expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01).

### **2.2.2.2. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.**

El Aumento de Alimentos se encuentra regulado en libro III - Derecho de Familia; Sección Cuarta – Amparo Familiar – Título I (Alimentos y bienestar familiar – Capítulo Primero, Artículo 482° Incremento o disminución de alimentos. - *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. (...)”*.

### **2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para el desarrollo del: Aumento de alimentos.**

#### **2.2.2.3.1.- Naturaleza del derecho alimentario.**

La doctora Cecilia Gabriela Gonzales Fuentes, (citado por Del Águila, 2015) señala que existen dos tesis respecto de la naturaleza de la obligación alimentaria:

- a. **Tesis patrimonial**, de acuerdo a la cual se señala que el derecho de alimentos tiene una naturaleza genuinamente patrimonial, puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el deudor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos;
- b. **Tesis extra patrimonial**, mediante la cual se señala que, aunque la

obligación de prestar alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su naturaleza.

Finalmente se llega a la conclusión de que “los alimentos son un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial, en cuanto se encuentra destinada a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas de la alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario”. (pp. 33 y 34).

#### **2.2.2.3.2.- El derecho de alimentos.**

Los alimentos constituyen un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección; existiendo una pensión fijada por el órgano jurisdiccional en proceso específico que ventila los alimentos (Hernández & Díaz Ambrona, 2007).

Además, agrega Plácido (2002) que dentro de este concepto están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia. Como es de suponer en la doctrina existen un sin número de conceptos sobre los alimentos, pero en el fondo todos coinciden con los argumentos antes referidos.

Por su lado, Josseland (citado por Pérez & Ruffin, 2000) sostiene que la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo.

Por su parte el doctor Manuel María Campana Valderrama (citado por Del Águila, 2015) al respecto de los alimentos señala que existen una clasificación especial: “a) Necesarios, también conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiera a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien lo deba solo asignara al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia (...) b) Congruos, es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o

alimentante y, por lo tanto, a su nivel de vida. (p, 35).

#### **2.2.2.3.3.- Características de los alimentos.**

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. Por lo tanto, son características del derecho alimentario:

- a) **Es personal:** Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. Ello no impide que la porción disponible de la que el testador dispusiera pueda ser gravada lo suficiente como para satisfacer una obligación alimenticia de este -conforme regula el art. 728 del CC., en cuyo caso los herederos estarán obligados a cubrir la pensión correspondiente con los bienes de la herencia que constituyen la porción disponible. (Madariaga, 2005).
- b) **Es inalienable:** No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. Como se observa, la inalienabilidad afecta el derecho a los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho. (Martínez, 2007).
- c) **Es circunstancial y variable:** No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. Es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la

sentencia 'un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria. (Suarez, 2001).

- d) **Es recíproco:** Por cuanto, el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Bonnecase, 2003).
- e) **No es compensable:** “Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas”. (Azpiri, 2000, p. 215).
- f) **No es susceptible de transacción:** “No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla”. (Hinostroza, 2012, p. 805).
- g) **Es imprescriptible:** Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción. (Plácido, 2002).
- h) **Es transable:** la transacción es un acuerdo en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, esta operará en los términos establecidos en el artículo 2474 C.C., esto es, cuando recaen sobre alimentos futuros, previa autorización judicial. Ahora bien, el juez se abstendrá de otorgar su venia al respecto si se trata de una transacción aparente o si conlleva a la renuncia de los mismos o a su compensación.



- i) **Es conciliable:** tal como lo define el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, “la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador”.

La conciliación en materia de alimentos, es un requisito de procedibilidad, y por lo tanto debiere intentarse previamente a la iniciación del proceso correspondiente, en la forma señalada en el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

#### **2.2.2.3.4.- Fundamento del derecho de alimentos.**

La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000).

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia. (Azpiri, 2000).

En otro orden de ideas, la obligación alimentaria existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es pues un deber moral, pero es también un deber jurídico. (Madariaga, 2005).

#### **2.2.2.3.5.- Personas obligadas a prestar alimentos.**

El Código de los Niños y Adolescentes, contempla en el artículo 93°, regula sobre los obligados a prestar alimentos en los siguientes términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a. Los hermanos mayores de edad;

- b. Los abuelos;
- c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d. Otros responsables del niño o del adolescente”. (Jurista Editores, 2017).

Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (primer párrafo del artículo 291° contenido en el código civil).

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges. (Jurista Editores, 2017).

Cualquiera que sea el régimen (patrimonial) en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglara la contribución de cada uno. (Jurista Editores, 2017).

Son de cargo de la sociedad de gananciales, el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas. (Jurista Editores, 2017).

#### **2.2.2.3.6.- Personas beneficiadas con los alimentos.**

En el Código Civil, según lo preceptuado en el artículo 474°, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son:

- a. Los cónyuges
- b. Los ascendientes y descendientes
- c. Los hermanos (Jurista Editores, 2017).

Es de destacar que, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto

de indemnización o una pensión de alimentos. Por lo tanto, el (la) concubino (a) abandonado (a) es también beneficiario (a) de la prestación alimenticia.

En relación al tema que se estudia en este punto, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las obligaciones (en materia de alimentos) refiere el artículo 350 del Código Civil cesan automáticamente (así como el derecho del ex-cónyuge beneficiario) si el alimentista: contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad (circunstancia justificante de la asignación alimentaria al ex - cónyuge), el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso (último párrafo del art. 350 del código civil).
- b. El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 473 del Código Civil.
- c. Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 424 del código civil).
- d. En los casos del artículo 402 del Código Civil (en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial), así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. Esta acción es personal, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante, así lo indica el artículo 414 del

Código Civil.

- e. La acción (alimentaria) que corresponde al hijo (alimentista) en el caso del artículo 415 (del Código Civil) es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido reconocido o judicialmente declarado (artículo 417 del código civil).

#### **2.2.2.3.7.- El derecho de alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes.**

Se ha expresado que, el derecho alimentario de niños y adolescentes se regulan en aplicación de las normas previstas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Por otro lado, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido el conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (Azpiri, 2000, pp. 312-313).

Así también, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos se presenta por escrito y contiene los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar si inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2017).

Acto seguido, en mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (Madariaga, 2005).

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles

a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos (Pérez & Rufián, 2000).

#### **2.2.2.3.8.- Criterios para determinar el aumento de alimentos.**

Para que el juez ampare el incremento de la pensión alimenticia, no se limita a evaluar exclusivamente que hayan aumentado los gastos del menor debido a su crecimiento, sino que además es importante que confluyan otros criterios importantes consistentes en la magnitud de la capacidad económica del alimentante a fin de soportar el aumento demandado, y es que esta regla genérica y legal aplicable en materia de aumento de alimentos, pese a que su regulación se haya contemplada en el artículo 481° del Código Civil (Plácido, 2002).

Para Manrique (2013) los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho. Arguye que básicamente son dos los criterios que el juzgador emplea para determinar el aumento de alimentos demandado: a) El estado de necesidad del alimentista, basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se; b) La posibilidad económica del alimentante, referida directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar el aumento se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

#### **2.2.2.3.9.- Finalidad y presupuestos para el aumento de alimentos.**

Según Del Águila (2015). En referencia a la modificación de las pensiones fijadas en los procesos de alimentos, la doctora Patricia, señala que “las necesidades que se emiten en los procesos de alimentos siempre están sujetas a variación, pues si las necesidades del alimentista varían es una de las razones por la que podrían aumentar o disminuir. Por ejemplo, si el niño estudio en un colegio público, pero luego ingreso a una universidad privada y no obtiene una beca, el monto podría incrementarse. Otras de las razones por las que se puede afectar el monto de la pensión de alimentos surge cuando varían las posibilidades del que debe prestarlos, es decir, los ingresos del deudor alimentario se ven afectados de una u otra forma, por lo que no se

encuentra en la posibilidad de continuar pagando la obligación alimentaria (...).

**La finalidad** de acceder al ansiado aumento de la pensión alimenticia previamente fijada se debe tener en cuenta los siguientes presupuestos básicos que deben ser acreditados, pues caso contrario, no se podría obtener una sentencia que acceda a lo pretendido o inclusive, se declarara la improcedencia de la demanda no existir conexión lógica entre los hechos plasmados y lo pretendido.

**Los presupuestos** legales son los siguientes:

- a. Monto de la pensión alimenticia previamente fijada.
- b. Las necesidades de aquel que se beneficia con la pensión alimenticia han aumentado.
- c. Las capacidades económicas de aquel obligado a otorgar la pensión alimenticia han aumentado.

#### **2.2.2.3.10.- El aumento de alimentos.**

Hurgando en los pronunciamientos emitidos por los Tribunales Supremos del Perú, encontramos que el Tribunal Constitucional ha enfatizado la importancia de que concurren los criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil para atender el aumento de alimentos demandado, en atención al siguiente fundamento: “Que de lo expuesto se aprecia que la recurrente pretende cuestionar una decisión judicial en la que, luego de efectuarse la valoración de los medios probatorios correspondientes (boletas de pago e ingresos del demandado en el proceso de aumento de alimentos), se ha determinado que no concurren los presupuestos previstos en el Código Civil para que prospere el aumento de alimentos solicitado” (STC. EXP. N.º 02652-2007-PA/TC).

Mientras tanto, el Tribunal Constitucional ha expuesto el siguiente razonamiento, refiriéndose también a los criterios para determinar el aumento de alimentos: “Que finalmente y en cuanto a las resoluciones cuestionadas de primera y segunda instancia emitidas en dicho proceso, se observa que se ha tenido en cuenta las necesidades del alimentista, las cuales no requieren de mayor probanza; asimismo, respecto del cuestionamiento sobre las reales posibilidades económicas del demandado, los jueces demandados argumentan que en atención al interés superior

del niño, priman las necesidades del niño, toda vez que cursa estudios primarios y que requiere cuidados de salud, no siendo necesaria la investigación exhaustiva del monto de ingresos del obligado, fijándose así el aumento de alimentos de manera prudente y razonada, teniéndose en cuenta además la responsabilidad de la progenitora a fin de coadyuvar con las necesidades de su hijo” (STC. EXP N ° 0150720I3-PA/TC).

#### **2.2.2.3.11.- Contenidos sobre el aumento de alimentos tomados de la Jurisprudencia.**

6. Tal como ha expresado este Colegiado en anterior jurisprudencia [STC 4031-2012 PA/ TC] "(...) en materia de alimentos el concepto ingresos incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuere su procedencia". De un modo más específico el ingreso se puede clasificar en dos categorías: ingresos ajenos a las remuneraciones e ingresos laborales.

a) Los ingresos ajenos a las remuneraciones son todos aquellos que no se derivan de una relación laboral.

b) Los ingresos laborales son aquellos que derivan de una relación de trabajo, entre los cuales cabe mencionar los ingresos remunerativos y los ingresos no remunerativos. En concordancia con el Decreto Supremo 003-97-TR. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se denominan ingresos remunerativos aquellos ingresos en dinero o especie que el trabajador percibe de su empleador como contraprestación por los servicios prestados y que son de libre disponibilidad. Por otro lado los ingresos no remunerativos son aquellos que el trabajador percibe de su empleador para un fin específico, y que por ley expresa no se consideran remuneración (artículos 19° y 20° de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - Decreto Legislativo N° 650), p.ej., gratificaciones extraordinarias, pagos liberales, pagos derivados de convenios colectivos, participación en utilidades, condiciones de trabajo, canasta de navidad o similares, movilidad, asignación por educación, (...), bienes otorgados para consumo directo, gastos de representación, vestuario, viáticos, vales de alimentos y el valor de la alimentación directa otorgada como condición de trabajo. (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 3972-2012-PA/TC).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

### **Carga de la prueba.**

Artículo 196 del Código Procesal Civil menciona:

“Salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”; y el artículo 197 del mismo cuerpo legal “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada (...)”. (p. 453).

### **Derechos fundamentales.**

Como nos recuerda Gonzalo Aguilar Cavallo, en un artículo que compartimos al final de este post, con arreglo a esta dicotomía, Pérez Luño ha definido a los derechos humanos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. Así, pues, los derechos fundamentales pueden ser concebidos como aquellos derechos humanos, pero eso sí, reconocidos y garantizados por el sistema jurídico positivo. (Gonzalo Aguilar Cavallo, 2010, p. 10).

### **Distrito Judicial.**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina.**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influye a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas de Torres, 2017, p. 25).

### **Expediente**

Un expediente este conjunto de papeles formados en un trámite judicial, los cuales pueden estar formados por resoluciones, sentencias, demandas, etc.

### **Evidenciar.**



Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **Jurisprudencia.**

Ciencia del Derecho. | En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. Osorio.

### **Norma jurídica.**

Denomínase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas (J. C. Smith).

### **Parámetro.**

La definición de parámetro puede ser un poco complicada, pues se trata de un dato considerado como algo orientativo e imprescindible debido a que con él se llevan a cabo evaluaciones, valoraciones e incluso conclusiones de una situación determinada. Es desde esa referencia que se puede comprender bajo una perspectiva específica las cosas que se están investigando. Recuperado de <https://conceptodefinicion.de/parametro/>.

### **Rango.**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta.**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Variable.**

Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. Recuperado de <https://definicion.de/variable/>.

## **2.4. HIPÓTESIS.**

Las hipótesis son las guías de una investigación o estudio. Las hipótesis indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado. Se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones. De hecho, son respuestas provisionales a las preguntas de investigación. Cabe señalar que en nuestra vida cotidiana constantemente elaboramos hipótesis acerca de muchas cosas y luego indagamos su veracidad. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014 p. 104)

Niño (2011) en relación a la hipótesis nos refiere en sentido general, una hipótesis es un enunciado que implica una suposición, una posibilidad o una probabilidad. Pero una suposición, de ninguna manera corresponde a una verdad, es apenas un juicio por verificar, así tenga que ver con lo posible y con lo probable, es decir, con lo que puede ser o suceder.

Para que logre cumplir su función una hipótesis debe:

- Presentar una conceptualización clara y evitar la vaguedad.
- Esgrimir referentes empíricos, es decir, que su formulación conduzca a los hechos concretos investigados (pertinencia).
- “Ser una respuesta probable o plausible al problema que se plantea” (Cerde, 2000).
- Establecer relaciones entre variables.
- Enunciarse en lenguaje sencillo y explícito.
- Que conduzca a su comprobación, para afirmar o rechazar su contenido. (p.57, 58).

### **2.4.1. Características que debe tener una Hipótesis**

Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) nos menciona las siguientes características:

1. La hipótesis debe referirse a una situación “real”. Como argumenta Castro-Rea (2009), las hipótesis sólo pueden someterse a prueba en un universo y un contexto bien definidos.
2. Las variables o términos de la hipótesis deben ser comprensibles, precisos y lo más concretos que sea posible. Términos vagos o confusos no tienen

cabida en una hipótesis.

3. La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil (lógica).
4. Los términos o variables de la hipótesis deben ser observables y medibles, así como la relación planteada entre ellos, o sea, tener referentes en la realidad.
5. Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas. (pp. 106, 107).

#### **2.4.2. Tipos de Hipótesis.**

Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) respecto al respecto nos mencionan hay diversas formas de clasificar las hipótesis, nos concentraremos en los siguientes tipos:

##### **2.4.2.1. Hipótesis de investigación.**

Se definen como proposiciones tentativas acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables.

##### **2.4.2.2. Hipótesis nulas.**

Son, en cierto modo, el reverso de las hipótesis de investigación. También constituyen proposiciones acerca de la relación entre variables, sólo que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación.

##### **2.4.2.3. Hipótesis alternativas.**

Son posibilidades alternas de las hipótesis de investigación y nula: ofrecen una descripción o explicación distinta de las que proporcionan éstas. (pp. 108, 114).

##### **2.4.2.4. Hipótesis estadísticas.**

(Pérez 2018) Las hipótesis estadísticas son la transformación de las hipótesis de investigación, nulas y alternativas en símbolos estadísticos. Se pueden formular solamente cuando los datos del estudio que se van a recolectar y analizar para aprobar o desaprobar las hipótesis son cuantitativos (números, porcentajes, promedios). Es decir, el investigador traduce su hipótesis de investigación y su hipótesis nula (y cuando se formulan hipótesis alternativas, también éstas) en términos estadísticos.

### **III. METODOLOGIA.**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la

variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó

registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de



expediente según la carátula N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca; situado en la Provincia de Chupaca; comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **3.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN.</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos.</b>	<b>Objetivos específicos.</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia.</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS.

##### 4.1. Resultados.

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** en el proceso seguido por Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN</b> <b>JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA</b> Jr. André Arauco N° 230 – Chupaca, Teléfono: 064-439631.</p> <p><b>EXPEDIENTE : 02478-2016-0-1512-JP-FC-01.</b> <b>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS.</b> <b>JUEZ : A.</b> <b>ESPECIALISTA : B.</b> <b>DEMANDADO : C.</b> <b>DEMANDANTE : D.</b> <u><b>SENTENCIA N° 210 - 2017</b></u> <u><b>RESOLUCIÓN N° 09.-</b></u> Chupaca, trece de octubre Del dos mil diecisiete. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i></p>																	
							X												



	<p><b><u>VISTOS:</u></b></p> <p>Resulta de autos que por demanda de folios 07 y 08, subsanado de fojas 10 de autos doña D interpone demanda sobre Aumento de Alimentos a favor de su menor hijo E, acción que dirige contra C, pretendiendo:</p> <p>a) Que, el demandado incremente la pensión de alimentos de (S/. 250.00) doscientos cincuenta con 00/100 soles a la suma de (S/. 1, 200.00) mil doscientos con 00/100 soles, monto que se ha fijado en el proceso N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01 a favor de su menor hijo.</p> <p><b><u>ACOMPAÑADO</u></b></p> <p>Con el acompañado expediente signado con el Nro. 02977-2013-0-1512-JP-FC-01, seguidos por D contra C, sobre Aumento de Alimentos.</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</u></b></p> <p>1. Que, la recurrente en su oportunidad ha tramitado el proceso de alimentos y posteriormente el aumento de alimentos, donde en el último se fija la suma de S/ 200.00 para el menor alimentista.</p> <p>2. Que, la capacidad económica del demandado ha superado notablemente, ya que se dedica a la actividad comercial de compra y venta de productos de pan, asimismo administra sus vehículos realizando servicio público en su calidad de taxi a la ciudad de Huancayo.</p> <p>3. Que, a la fecha el menor alimentista culmina sus estudios de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con</p>				<b>X</b>						

<p>nivel secundario con una edad de 16 años en el Colegio Salesiano Técnico Don Bosco, realizándolo en forma satisfactoria, requiriendo de más apoyo por parte del demandado ya que se va a preparar para lograr una carrera profesional.</p>	<p>la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.</u></b></p>											
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que, es cierto que con la demandante ha seguido un proceso de aumento de alimentos, donde se fijó como monto la suma de S/. 250.00 soles mensuales, siendo falso que se haya fijado la suma de S/. 200.00 soles.</li> <li>2. Que, en cuanto a lo referido por la demandante sobre la capacidad económica, es completamente falso, ya que a la actualidad no cuenta con un trabajo estable ni permanente por los problemas de salud que tiene en el dedo índice y medio de la mano izquierda, la sordera irreversible del oído izquierdo y la carnosidad del ojo izquierdo.</li> <li>3. Que, el recurrente cuenta con carga familiar, ya que es casado y tiene tres hijos de nombres F, Gy H.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></li> </ol>										
<p><b><u>DESARROLLO DEL PROCESO</u></b></p>											
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mediante resolución número dos de fojas 11 de autos, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado por el término de ley.</li> <li>2. El demandado absuelve la demanda mediante escrito que obra de fojas 31 a 38 de autos, por lo que mediante resolución número cinco de fojas 48 de autos se da por absuelta la demanda y señalándose fecha para la realización de la audiencia única.</li> <li>3. La audiencia única se lleva a cabo a fojas 50 y 51 de autos,</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></li> </ol>										

	tramitada la causa conforme a su naturaleza se ha llegado al estado de expedir sentencia, por lo que es del caso expedirla; y,	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA. El cuadro 1**, muestra que la calidad de la *parte expositiva* de sentencia de primera instancia nos dio como resultado de un rango de: **Muy alta**. Se llegó a esta conclusión con lo que respecta a la calidad de *la introducción*, y *la postura de las partes*, los cuales nos dieron ambas de rango: **Muy alta**. En *la introducción*, se encontraron los cinco (05) parámetros señalados para la presente investigación de los cuales detallamos a continuación: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Siguiendo de la misma manera, en *la postura de las partes*, se lograron obtener los cinco (05) parámetros establecidos, los cuales son: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.



<p><b>salvo disposición en contraria”,</b> en ese entender, la presente sentencia se emite valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por las partes y los incorporados válidamente al proceso, y de acuerdo a una apreciación razonada.</p> <p><b>4.-</b> A efectos de resolver, la presente causa se debe tener en cuenta que: en el expediente acompañado signado con el N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01, seguido por <b>D</b> contra <b>C</b>, se fijó la pensión alimenticia a favor del menor E, la suma de (S/. 250.00) <b>doscientos cincuenta con 00/100 soles.</b></p> <p><b>5.-</b> Que, la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requieren en principio, delimitar la cuestión controvertida; la que ha sido establecida en el acta de audiencia única que corre a fojas 50 y 51 de autos, en los siguientes términos: <b>1)</b> Determinar si las necesidades del menor alimentista E se han incrementado, <b>2)</b> Determinar si las posibilidades económicas del demandado se han incrementado, <b>3)</b> Determinar si procede aumentar el monto de la pensión de alimentos, a favor del menor alimentista.</p> <p><b>6.-</b> Que, en relación al primer punto controvertido consistente en: <b><u>Determinar si las necesidades del menor alimentista E se han incrementado;</u></b> para estos efectos debemos tener en cuenta que en el proceso de primer Aumento de pensión de alimentos signado con el número 02977-2013-0-1512-JP-FC-01, se fijó mediante sentencia de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, esto es cuando el menor contaba con quince años de edad y se encontraba cursando estudios de nivel secundaria y a la fecha conforme se advierte del acta de nacimiento de fojas cinco cuenta con diecisiete años de edad, lo cual conlleva a que el alimentista se encuentra preparándose para capacitarse y así acceder a un carrera técnica o universitaria o finalmente para desarrollar un oficio que le permita generar sus propios ingresos, lo cual nos lleva a concluir que las necesidades del alimentista se han incrementado.</p>	<p><i>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple.</b></p>											<b>20</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>7.-</b> Respecto, al segundo punto controvertido consistente en <b>Determinar si las posibilidades económicas del demandado se han incrementado</b>, sobre el cual en principio debemos tener en cuenta que de los actuados en el expediente acompañado tenemos que al expedir la sentencia con fecha primero de diciembre del dos mil catorce, no se ha llegado a establecer que el demandado tenga un trabajo estable y que perciba una remuneración mensual, y a fin de analizar sus posibilidades económicas a la fecha tendremos en cuenta dos aspectos: <b>a)</b> La actividad que desarrolla el demandado y la remuneración que percibe por dicha actividad, <b>b)</b> La carga familiar adicional que pudiera tener el demandado, teniendo:</p> <p>a. <b>La actividad que desarrolla el demandado y la remuneración que percibe por dicha actividad</b>, respecto al cual tenemos que la demandante ha señalado que el demandado "...se dedica a la actividad comercial de compra y venta de productos de pan, asimismo administra sus vehículos realizando servicio público en su calidad de taxi a la ciudad de Huancayo...", sin embargo en autos no se encuentra acreditada tal afirmación; por otro lado el demandado al absolver la demanda manifiesta que "...que a la actualidad no cuenta con un trabajo estable ni permanente por los problemas de salud, que solo se dedica a trabajos en la chacra...", versión que señala acreditar con la declaración jurada de fojas 29 de autos.</p> <p>b. Sobre la <b>Carga Familiar</b> del demandado, al respecto tenemos que el demandado señala en su escrito de demanda, que tiene carga familiar ya que es casado, y tiene tres hijos F, G y H, versión que no se encuentra acreditada en autos</p> <p>c. Sobre la <b>capacidad física y/o mental del demandado</b>, al respecto el demandado ha señalado que tiene la vista deficiente, señalando así mismo que tiene inhabilitado dos dedos índices y medio que le imposibilitan poder conducir ningún vehículo, y que actualmente se encuentra incapacitado, acompañando como medios probatorios</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p>						<p><b>X</b></p>				

<p>recetas médica, boleta de atención médica, examen de audiometría, análisis, constancia médica, informe radiológico, examen optométrico, que datan de fecha de los años 2013 y 2016, sin embargo estos documentos si bien es cierto acreditan los tratamientos o exámenes médicos que se está realizando el demandado, sin embargo estos no son prueba idónea que acredite que el grado de afectación de la salud que tiene el demandado sea grave y que le cause incapacidad física o mental, imposibilitándole a realizar actividad económica;</p> <p>Ante lo señalado podemos concluir que el demandado se encuentra en las posibilidades de desarrollar las actividades necesarias para solventar sus necesidades y de las que de él dependan, pues consultada las paginas a las que se tiene acceso por el Internet, tenemos que el demandado cuenta con licencia de conducir vigente hasta el 14 de Junio del 2022, así mismo es de advertir que en la fecha que se fijó la pensión alimenticia la remuneración mínima vital se encontraba fijada en la suma de S/. 750.00 soles y desde el primero de mayo del año dos mil diecisiete se encuentra fijada en la suma de S/. 850.00 soles.</p> <p><b>8.-</b> Que, en relación al tercer punto controvertido consistente en <b><u>Determinar si procede aumentar el monto de la pensión de alimentos, a favor del menor alimentista:</u></b> estando a que se ha establecido en autos el incremento de las necesidades del alimentista E, así como el incremento de las posibilidades económicas del demandado; por lo que siendo ello así, a fin de fijarse el incremento de la pensión de alimentos tendremos en cuenta el principio de proporcionalidad y fijar el incremento de la pensión alimenticia en forma prudencial y razonada de tal forma que permita al alimentista un máximo desarrollo y tener una vida digna, por lo que la pensión alimenticia será incrementada a la suma de <b>TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 (S/. 320) soles mensuales.</b></p> <p><b>9.-</b> Por otro lado, debemos tener en cuenta que la presente sentencia, es una sentencia de condena. Por lo que empezara a regir retrotrayendo al momento de la notificación con la demanda al demandado, pues ese incremento de</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>necesidades de su menor hijo se dio desde entonces y por lo tanto el aumento debe de darse desde entonces.</p> <p><b>10.-</b> Que, en cuanto al <b>pago de costas y costos</b> del proceso, aun cuando no haya sido demandado debe emitirse pronunciamiento al respecto conforme lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil; siendo así y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso en el cual la actora no ha efectuado gastos de aranceles judiciales, ni pago de honorarios profesionales a algún órgano de auxilio judicial debe exonerarse al demandado del pago de las costas y costos procesales conforme a lo señalado en el artículo 413° del Código Procesal Civil .</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 2,** nos tiene sobre la calidad de la *parte considerativa* de la sentencia de primera instancia donde fue de un rango de: **Muy alta**. Esto de acuerdo a la calidad de *la motivación de los hechos*, y *la motivación del derecho*, que ambas fueron de rango: **Muy alta**. Esto se derivó de la *Motivación de los Hechos*, encontraron los cinco (05) parámetros señalados para la presente investigación los cuales son: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la Evidencia de la claridad. De igual manera, en *la Motivación del Derecho* se lograron obtener los cinco (05) parámetros previstos: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la Evidencia de la claridad.



**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia en el proceso seguido sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN:</b> Por los fundamentos expuestos y con las facultades que concede la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con los artículos 96° del Código de los Niños y Adolescentes, y Artículo 482° del Código Civil, Artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p> <p><b>FALLO:</b> 1.- Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda de <b>AUMENTO DE ALIMENTOS</b>, interpuesta por D en representación de su menor hijo E, contra C, en consecuencia;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>											

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>2.- ORDENO</b> que el demandado C, aumente la pensión de alimentos fijada para el menor E de la suma de (S/. 250.00) doscientos cincuenta con 00/100 soles, fijada en el expediente signado con el N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01; a la suma de <b>TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 (S/. 320)</b> soles mensuales.</p> <p><b>3.-EXONÉRESE</b> al demandado del pago de las costas y costos procesales, y;</p> <p>4.- Consentida y/o ejecutoriada sea la presente <b>ADHIERASE</b> copia certificada de la presente al expediente acompañado; <b>HÁGASE SABER.-</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, como último tenemos la calidad de la *parte resolutive* de la sentencia de primera instancia teniendo como resultado de rango: *Muy Alta*. Esto de acuerdo de la calidad de *la aplicación del principio de congruencia*, y *la descripción de la decisión*, que ambas nos dio un rango de: *Muy alta*; respectivamente. En *la Aplicación del Principio de Congruencia*, se lograron encontrar los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Como último, en *la Descripción de la Decisión*, se encontraron obtener los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y Evidencia claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el proceso seguido sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>JUZGADO MIXTO - Sede Chupaca</b>  EXPEDIENTE: 02478-2016-0-1512-JP-FC-01.  MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS.  JUEZ : I  ESPECIALISTA: J.  DEMANDADO: C.  DEMANDANTE: D.</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NRO. TRECE</b>  Chupaca, dos de agosto  Del año dos mil dieciocho.</p> <p><b>I.- <u>PARTE EXPOSITIVA</u></b>  <b>1.1</b></p> <p><b><u>Petitorio</u></b>  En folios 07 y siguientes, D en representación de su menor hijo E interpuso demanda de alimentos en contra de C con el objeto que se incremente la</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las</p>											<b>X</b>					

	<p>pensión de alimentos que percibe su menor hijo de la suma de S/. 200.00 a la suma de S/.1,200.00 soles mensuales.</p> <p><b>1.2 Fundamentos de la demanda</b></p> <p>En la demanda refirió que, en su calidad de madre del menor alimentista ha tramitado en su oportunidad el proceso de alimentos y aumento de alimentos fijándose como ultima pensión la suma de S/. 200.00 conforme la sentencia emitida que fue confirmada por la Sala Civil.</p> <p>Así mismo señala que, el demandado ha superado ampliamente sus ingresos por no tener carga familiar y dedicarse a la actividad comercial de compra venta de productos pan llevar y administra sus vehículos realizando servicios al público en su calidad de TAXI en la ciudad de Huancayo dichas unidades corren a nombre de terceras personas lo que muestra una conducta observable ampliamente conocida, hace algunos días ha adquirido en compra venta un terreno rural por el monto de más de cien mil nuevos soles.</p> <p>Finalmente refiere que, a la fecha el menor alimentista culmina sus estudios de nivel secundario con la edad de 16 años en el Colegio SALESIANO TECNICO - DON BOSCO de la ciudad de Huancayo de manera satisfactoria por lo que ahora viene el nivel superior que requiere preparación pre-universitaria porque así lo exige el mercado competitivo por lo requiere la asistencia de ambos padres en razón a ello solicita el aumento de pensión de alimentos correspondiente.</p> <p><i>La demanda fue admitida por resolución 02 de fecha 27 de agosto del 2016, habiéndose notificado al demandado conforme es de verse a folios 13, quien contestó la demanda a folios 31.</i></p>	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<b>10</b>
	<p><b>1.3</b></p> <p><b>Fundamentos de la contestación de la demanda</b></p> <p>El demandado contestó la demanda mediante escrito de fecha 29 de setiembre del 2016, señalando en primer lugar que, la actora ante el mismo Juzgado interpuso con fecha 19 de setiembre del 2013 una primera demanda sobre aumento de alimentos expediente N° 02977-2013-JP-FC se emitió la sentencia N° 2014 contenida en la Resolución N° 10 de fecha 01 de diciembre del 2014 en la que se declaró funda en parte la demanda ordenando que aumente la pensión de alimentos para el menor E Balbín de la suma de S/. 150.00 soles a</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

<b>Postura de las partes</b>	<p>la suma de ascendente a S/- 250.00 soles, sentencia que fue confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 06 de julio del 2015, por lo que es falso lo señalado por la actora que venga pagando como alimentos la suma de S/. 200.00 soles sino es la suma de S/. 250.00 soles.</p> <p>Así mismo señala que la demanda de la actora es temeraria con argumentos falsos pues sus afirmaciones no están sustentadas con pruebas objetivas sustentándose únicamente con comentarios chismosos de sus vecinos, por otro lado indica que es casado civilmente con fecha 29 de marzo del 1986 por ante la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo y tiene tres hijos de nombres F, G y H y que debido al corto tiempo transcurrido desde la primera demanda de aumento de alimentos es razonable entender que sus ingresos económicos no han aumentado en lo más mínimo, sino por el contrario debido a las deficiencias físicas que sufre en los dedos índice y medio de la mano izquierda, sordera permanente e irreversible en su oído izquierdo y la carnosidad (cataratas) que se han acentuado en el ojo izquierdo situaciones que han reducido drásticamente sus pocas oportunidades de trabajo.</p> <p>Finalmente indica que, tiene inhabilitado dos dedos el índice y el medio así como problemas visuales situación que lo imposibilita para poder conducir vehículo, que nunca se ha dedicado al comercio ni antes ni ahora, menos tiene economía necesaria para comprar terrenos por la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES pues tampoco tiene trabajo estable, ni administra ningún tipo de vehículo, habiendo más bien disminuido enormemente sus ingresos pues se dedica a ser peón de chacra pues no tiene profesión, y que si bien es cierto el menor tiene 16 años y se encuentra estudiando en el Colegio Salesiano Técnico Don Bosco desde el primer año de secundaria hasta el quinto año que ahora cursa en la especialidad de Mecánica evidentemente los gastos de su educación no han variado sustancialmente desde que se interpuso la primera demanda de aumento de alimentos con fecha 19 de setiembre del 2013 además que el colegio donde estudia el menor es estatal es decir no se cobran pensiones. [...].</p> <p><b>1.5</b></p> <p><b><u>Fundamentos del recurso de apelación del demandado (fs. 73)</u></b></p> <p>El recurso de apelación fue interpuesto por el demandado mediante escrito de fecha 09 de noviembre del 2017, quien expresó resumidamente lo siguiente:</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indica que no se ha valorado los medios probatorios presentados que acreditan fehacientemente que es una persona enferma con discapacidad en el oído y vista e inhabilitado en los dedos lo que le impide trabajar, así como ha demostrado que sus ingresos no han mejorado en lo más mínimo obteniendo ingresos mínimos por trabajos esporádicos.</li> <li>- No se ha tenido en cuenta que no es propietario de ningún vehículo de pasajeros ni que sea propietario de un terreno agrícola, además que es casado en matrimonio civil con su esposa K y tiene 03 hijos matrimoniales.</li> <li>- La demandante no ha aportado medio probatorio que certifique sus ingresos, además el alimentista estudia el nivel secundario en el Colegio Salesiano Técnico que es gratuito y no estudia en la universidad.</li> </ul> <p>El demandado mediante el citado escrito de apelación ha presentado medios probatorios como son constancia de supervivencia de folios 71 y declaración jurada de folios 72, de los cuales se emitirá pronunciamiento al absolver el recurso de apelación.</p> <p><b>1.6</b></p> <p><b><u>Dictamen del Ministerio Público.</u></b> El Ministerio Público emitió dictamen con fecha 16 de abril del 2018, opinando que debía CONFIRMARSE la sentencia impugnada que declara FUNDADA la demanda de Aumento de Alimentos, interpuesta por D en representación de su menor hijo E contra E, con todo lo demás que contiene.</p>	<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia fue de rango *Muy alta*. Se derivó de la calidad de *La introducción*, y *La postura de las partes*, que fueron de rango: *Muy alta y Muy alta*: En la *introducción*, se encontraron los 5 parámetros establecidos en la presente investigación, de los cuales tenemos: El encabezamiento evidencia, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, Evidencia aspectos del proceso y finalmente Evidencia claridad. De igual forma en, La *postura de las partes*; se obtuvieron los cinco (05) parámetros previstos, los cuales detallamos a continuación: Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, y Evidencia claridad.





<p>lado, debe indicarse que el principio de congruencia forma parte del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, principio que impone a juez los límites de sus pronunciamientos ajustándose a lo estrictamente solicitado por las partes, principio que igualmente se aplica en materia impugnatoria donde se debe emitir pronunciamiento sobre los errores y agravios denunciados expresamente en el recurso de apelación.</p> <p><b>Tercero: Aspectos a tener en cuenta en la fijación del monto de la pensión de alimentos.</b></p> <p><b>3.1.-</b> Previamente, debe indicarse que uno de los inconvenientes que se suscitan en los procesos donde se ventilan pretensiones alimentarias, derivan del hecho de la insuficiencia probatoria respecto a los elementos o criterios esenciales que inciden en el establecimiento del monto de la pensión de alimentos, tanto en lo que se refiere a la acreditación de las necesidades alimentarias de los menores, así como la acreditación de las posibilidades económicas del obligado alimentario, sin embargo, para efectos de superar esa problemática, la misma ley establece criterios orientadores que deben tener el juez para analizar tales elementos y posibilitar así la determinación de una pensión alimenticia adecuada, evidentemente establecida mediante una resolución debidamente motivada, ahora bien, los elementos a los que debe recurrir el juez para fijar el monto de la pensión, se refieren al marco legal y la labor de interpretación normativa aplicada a la situación fáctica y naturaleza del derecho en conflicto.</p> <p><b>3.2.-</b> En este sentido, respecto a las necesidades alimentarias de un niño, debe considerarse que el derecho alimentario conforma parte de los derechos fundamentales relacionados con el derecho a la vida y la dignidad de una persona, derecho que no sólo se reduce o concreta a cubrir una “necesidad de subsistencia”, sino, que el objeto de la pensión de alimentos para un menor de edad, trasciende a ese nivel precario de “subsistencia” y se orienta al máximo desarrollo y crecimiento de posibilidades del menor en su formación integral, en efecto, el niño no sólo tiene derecho a comer (alimentarse), sino que como sujeto de derecho y dada la vulnerabilidad en la que se encuentra por su propia situación de niño, requiere de otras necesidades como vestido, vivienda, educación e incluso “recreación” y tales necesidades que conforman el derecho alimentario son tan importantes en el desarrollo de la persona, que se asumen como hechos “notorios” o “evidentes” que no requieren de mayor actividad probatoria dentro del proceso, por lo tanto, no se puede exigir ni ser riguroso en materia probatoria de menores de edad respecto a la acreditación</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>											<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de sus necesidades alimentarias, pues, éstas, desde una perspectiva razonable son objeto de presunción y procesalmente, los hechos “notorios o evidentes” no requieren ser probados, debiéndonos remitir en este extremo al artículo 190 del Código Procesal Civil.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>3.3.-</b> El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, ahora bien, de acuerdo a esta norma que tiene rango constitucional y conforme se expresó anteriormente, la enumeración de los distintos componentes del pleno desarrollo sea en el aspecto físico, mental, espiritual, social, etc., resulta concluyente que para alcanzar un nivel de vida adecuado para el niño, <u>no basta con satisfacer las necesidades básicas como nutrición, vestido y vivienda, sino que los conceptos alimentarios incluyen diversos aspectos que incluye la salud y recreación, entre otros, que coadyuvan al desarrollo integral del menor.</u></p> <p><b>3.4.-</b> En lo relativo a la fijación del monto de la pensión de alimentos, este se realiza en aplicación de un criterio de proporcionalidad entre las necesidades alimentarias del alimentista, las posibilidades del obligado alimentario y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a las que se encuentre sujeto el deudor, prescribiéndose igualmente que no resulta necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del que debe prestar los alimentos, reglas que se encuentran previstas en el artículo 481 del Código Civil, no obstante ello, en esta determinación que implica en concreto una decisión sobre un menor de edad, también se aplica el principio del interés superior del niño, sea como método de interpretación y en su caso, la adopción de una postura que sea más favorable al menor.</p> <p><b>Cuarto: Absolución del grado respecto al recurso de apelación interpuesto por el demandado:</b></p> <p><b>4.1.-</b> En primer lugar se procederá a analizar los medios probatorios presentados por el apelante, mediante recurso de apelación de fecha 09 de noviembre del 2017 ha presentado medios probatorios consistentes en constancia de supervivencia que obra a folios 71 y declaración jurada de folios 72, ahora bien el Artículo 374° del Código Procesal Civil señal <b>“Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos: 1.- Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					

	<p><i>después de concluida la etapa de postulación del proceso y 2° Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad (...)</i>". Por lo que si bien la norma posibilita al apelante a presentar medios probatorios en la apelación de sentencia, la admisión de los mismo está condicionada únicamente a los medios probatorios que se encuentren referidos en los incisos 1° y 2° del citado dispositivo, es decir, a aquellos medios probatorios, en ese sentido debe señalarse que tanto la constancia de supervivencia como la declaración juradas presentadas pudieron ser ofrecidas al momento de absolver el traslado de la demanda por parte del emplazado con fecha 29 de setiembre del 2018, por lo que no puede pretender ahora mediante el presente recurso presentar medios probatorios que pudo haber presentado en el momento procesal oportuno (contestación de demanda), no cumpliéndose en este caso con los requisitos previstos en el citado dispositivo. [...].</p> <p><b>4.5.-</b> En este sentido, se puede concluir que la sentencia impugnada no contiene los errores enunciados en el recurso de apelación, pues, ante la eventualidad de no haberse podido establecer en forma cierta los ingresos exactos del demandado, se fijó un incremento de la pensión que es razonable y proporcional en relación a las necesidades del menor alimentista, además de haberse establecido que el demandado no ha acreditado poseer algún impedimento físico o psicológico que no le permita ejercer alguna actividad laboral, aplicándose igualmente de manera correcta el principio del interés superior del niño, al haberse preferido el interés de la menor y tomado en cuenta igualmente la carga familiar adicional del obligado alimentario, en consecuencia, encontrándose la resolución impugnada debidamente motivada, ésta debe ser confirmada.</p> <p><b>4.6.-</b> En cuanto a los medios probatorios ofrecidos en el recurso de apelación, que corresponden a una constancia de supervivencia y declaración jurada, debe indicarse que el contenido de tales documentos no se refieren a hechos nuevos y bien pudieron ser ofrecidos al momento de absolver la demanda, por tanto, al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 374 del Código Procesal Civil, debe declararse la inadmisibilidad de estos medios probatorios ofrecidos por el demandado.</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 5,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la Motivación de los Hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la Motivación del Derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia en el proceso seguido sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III.-</b></p> <p><b><u>PARTE RESOLUTIVA</u></b></p> <p><i>Por tales consideraciones.</i></p> <p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p>Confirmar la Sentencia de fecha 13 de octubre del 2017, que declaró fundada en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por D en representación de su hijo E contra C donde se dispuso el aumento de la pensión de S/. 250.00 mensuales a la suma de S/. 320.00 nuevos soles</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					X						

	mensuales, confirmándose lo demás que contiene dicha resolución; SE DECLARA inadmisibles los medios probatorios ofrecidos por el apelante en su recurso de apelación. SE DISPONE que se devuelva el expediente principal y el acompañado signado con el N° 2977-2013-FC al Juzgado de origen, debiendo cursarse el oficio respectivo, teniéndose en cuenta que en la etapa de ejecución deberá apersonarse directamente el alimentista, dándose por concluida la representación legal de su madre. <b>Tómese razón y hágase saber.</b> Interviene el secretario que suscribe por disposición de Juez debido a las vacaciones de la secretaria de la causa.	<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del distrito judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. El cuadro 6**, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente. En la Aplicación del Principio de Congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; Finalmente, en La Descripción de la Decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.



**Cuadro 7:** Calidad de sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre *aumento de alimentos*, según los parámetros *normativos, doctrinarios y jurisprudenciales*, desarrollados en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019, nos dio de un rango de: **Muy alta**. Esto de acuerdo de la calidad de *la parte expositiva, considerativa y resolutive* que las tres de un rango de: *muy alta, muy alta y muy alta*, respectivamente. Donde, en el rango de calidad de: *la introducción, y la postura de las partes*, dio como resultado de: **Muy alta** y **Muy alta**; de la misma manera de *la motivación de los hechos, y la motivación del derecho* fueron: **Muy alta y Muy alta**, y como ultimo de: *la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión*, arrojó de: **Muy alta y Muy alta**; como es de verse en el presente cuadro.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Variable en estudio.	Dimensiones de la variable.	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones.					Calificación de las dimensiones.	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA. El cuadro 8**, concluye que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre *aumento de alimentos*, según los parámetros *normativos, doctrinarios y jurisprudenciales*, investigados en el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019 arrojaron de rango: **Muy alta**. Esto de acuerdo de la calidad de la parte *expositiva, considerativa y resolutive*, que las tres no dieron de rango: **Muy alta, Muy alta y Muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de: *la introducción, y la postura de las partes* arrojaron el rango de: **Muy alta y Muy alta**; de la misma manera, de *la motivación de los hechos, y la motivación del derecho*, fueron: **Muy alta y Muy alta**; finalmente: la aplicación del *principio de congruencia, y la descripción de la decisión*, nos dio como resultado de que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente.

#### **4.2. Análisis de los resultados.**

De la investigación se revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *Aumento de Alimentos*, en el expediente N° **02478-2016-0-1512-JP-FC-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019 ambas fueron de rango *Muy alta*, de acuerdo a los parámetros *normativos, doctrinarios y jurisprudenciales* pertinentes, aplicados en el presente estudio. (*Cuadro 7 y 8*).

##### **Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:**

Su calidad, fue de rango *Muy alta*, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, de la Corte Superior de Justicia de Junín. (*Cuadro 7*).

De la misma manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte *expositiva, considerativa y resolutive*, que fueron de rango: *Muy alta*, conforme es de verificar en los (*Cuadros 1, 2 y 3*).

**1. En su Parte Expositiva nos dio de un rango de: *Muy alta*.** Esto en el énfasis en la *Introducción* y la *Postura de las Partes*, con arrojaron de que fueron de rango *Muy alto y Muy alto*, conforme es de verificar en el (*Cuadro 1*).

- En la calidad de la *Introducción*, se llegó a la conclusión de un rango de: *Muy alta*; esto debido a que se encontraron los cinco (05) parámetros establecidos para la presente investigación, de los cuales tenemos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.
- De la misma manera, en la calidad de *Postura de las Partes*; nos dio como resultado de rango: *Muy alta*; esto de acuerdo a que se encontraron los cinco (5) parámetros que señalamos que son: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que para GOZAINI las partes integrantes de la sentencia:

“(…) se integra con estas tres partes de los cuales son: Los resultados, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”.

El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala:

*“(…) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes positiva, considerativa y resolutive (…)”*.

**2. Por su parte en la calidad de la Parte Considerativa**, nos dio como resultado de rango: **Muy alta**. Se llegó a esta conclusión; con los resultados obtenidos de la calidad de **Motivación de los Hechos** y la **Motivación del Derecho**, encontrándose entre ambas de un rango: **Muy alta**, conforme es de verificar en el (Cuadro 2).

- Concerniente a la **Motivación de los Hechos** se lograron encontrar de la misma manera los cinco (05) parámetros señalados para la presente investigación, de los cuales detallamos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la Evidencia de la claridad.
- Igualmente, en la **Motivación del Derecho**, se lograron obtener los 5 parámetros establecidos, los detallamos a continuación: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las

normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la Evidencia de la claridad.

Al respecto se puede decir que el Tribunal Constitucional al referirse al contenido esencial del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, señala que *“Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”*, en este sentido, la motivación de resoluciones judiciales básicamente incluye la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el razonamiento lógico adecuado para llegar a la conclusión o decisión en el caso concreto, por otro lado, debe indicarse que el principio de congruencia forma parte del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, principio que impone a juez los límites de sus pronunciamientos ajustándose a lo estrictamente solicitado por las partes, principio que igualmente se aplica en materia impugnatoria donde se debe emitir pronunciamiento sobre los errores y agravios denunciados expresamente en el recurso de apelación. (Exp. 2478-2016-chupaca).

Mencionando a Canelo (2017) Es todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa, es decir, permite formular o verificar enunciados asertivos que sirven para reconstruir los hechos y que desempeñan una función cognoscitiva de los hechos que se pretenden probar. Como resultado probatorio, el cual se obtiene a partir de los medios probatorios, es decir, el conocimiento obtenido del hecho controvertido o el enunciado factico verificado que lo describe, desempeñando en este aspecto una función justificadora. Como procedimiento probatorio que conecta los dos anteriores, a los medios de prueba y la sección verificada sobre el hecho. Es

el procedimiento intelectual o inferencial. (p. 130).

En tal sentido según Ledesma (2017) el principio de inmediación busca que el juez tenga acceso directo a los medios de prueba, para lo cual, se requiere materializar ese acercamiento a través de audiencias públicas, la inmediación, implica que debe ser el quien conozca personalmente el material probatorio recolectado y ofrecido. Otro funcionario judicial, no puede llevar a cabo las respectivas diligencias transmitiéndole luego al juez, mediante un acta, lo que ellos han observado. Como el juez es quien toma la decisión, debe formarse su propia visión acerca de los hechos materia del proceso y obtener la convicción necesaria para un procedimiento justo. (p. 17).

**3. Finalmente en la *Parte Resolutiva*** de la primera instancia se obtuvo un rango de: **Muy alta**, esto se determinó en base a los resultados de aplicación del ***Principio de Congruencia*** y de la ***Descripción de la Decisión***, que se llegó a una conclusión de ambas a un rango de: *Muy alta*, conforme es de verificar en el (*Cuadro 3*).

- Con respecto a la aplicación del ***Principio de Congruencia***, se encontraron todas parámetros previstos los cuales son cinco (05), a continuación se detalla: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad.
- De la misma manera, en ***Descripción de la Decisión***, se encontraron los cinco (05) parámetros establecidos, los cuales son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y Evidencia claridad.



Cabanellas citado por Rioja (2017), entiende por sentencia congruente:

- “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”. (p. 14).

Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. (Rioja, 2017, p. 14).

Asimismo señala Rioja (2017) que: “El juez en la sentencia, que es la forma como se exterioriza la decisión jurisdiccional, debe proceder a la reconstrucción de los hechos, con cuyo propósito actúa como lo haría un historiador, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada, o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demanda. (...) Que, en esa labor, el Juez está sujeto a dos restricciones, sólo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes, aún (sic) cuando él pudiera tener otro conocimiento y sólo puede referirse a la prueba actuada, sea por iniciativa de las partes o de oficio”.

### **Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:**

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto – Sede Chupaca, perteneciente al Distrito Judicial de Junín. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, y Muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su *Parte Expositiva* fue de rango Muy alta.** Se determinó con énfasis en la *Introducción* y la *Postura de las Partes*, que fueron de rango Muy alto y Muy alto. (Cuadro 4).

- En la *Introducción*, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; Evidencia el asunto; Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso y finalmente Evidencia claridad.
- De la misma manera, en *Postura de las Partes*, se lograron encontrar los cinco (05) parámetros, los cuales tenemos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, y Evidencia claridad.

En palabras de Rioja (2017) nos menciona que:

- Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución. (p. 16).

Siguiendo la misma corriente De Santo señala citado por Rioja (2017) que:

- “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

**5. Tenemos como intermedio la calidad de su *Parte Considerativa*,** que nos dio como resultado de un **rango de: *Muy alta***. Se llegó a este resultado de conformidad al énfasis en la *Motivación de los Hechos* y *Motivación del Derecho*, llegando ambos a un rango Muy alto, es de verificar el (Cuadro 5).

- En el énfasis de *Motivación de los Hechos*, como ya es mención se lograron obtener los cinco (05) parámetros establecidos para la presente investigación, los cuales son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.
- igualmente, tenemos en la *Motivación del Derecho*, se obtuvieron los cinco (05) parámetros establecidos, se detalla a continuación: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Llegando a lo final podemos de que en mención al doctrinario Rioja (2017). Señala que como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial. (p. 17).

En cuanto a los fines de la prueba, es indispensable hacernos la pregunta: ¿para qué probar?, ¿Cuál es el objeto de la prueba? La opción de la verdad aparece como un objeto general de aspiración, señala Falcón. “La verdad jurídica será certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sospechar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforman en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada”. Bajo este contexto, la finalidad de la prueba es “(...) producir certeza en el juez respecto de los

puntos controvertidos (...)"'. (Ledesma, 2017).

**6. Respecto a la calidad de su *Parte Resolutiva* fue de rango Muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del *Principio de Congruencia* y la *Descripción de la Decisión*; que fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

- Tenemos al llamado Aplicación del *Principio de Congruencia*, que conforme a la presente investigación que consta de cinco (05) parámetros, encontramos todas de los cuales son: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.
- Por ultimo tenemos la *Descripción de la Decisión*, de lo cual de la misma manera se lograron obtener los cinco (05) parámetros establecidos, los cuales son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que Para Rioja (2017) La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional así se ha señalado en sede judicial cuando se dice que: “[...] *La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso [...]*”.

Conforme nuestra jurisprudencia al respecto se establece que: “La estructura de la sentencia se manifiesta a través de un silogismo, en donde el hecho real o acreditado debe subsumirse en el supuesto hecho de la norma jurídica de tal manera que se produzca una determinada consecuencia jurídica.

## V. CONCLUSIONES.

De una labor exhaustiva conforme a los parámetros *doctrinarios, normativos y jurisprudenciales*; y de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos pertenecientes al objeto de estudio es el expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín - Lima. 2019; se llegaron a la conclusión de que fueron de rango: *Muy alta y Muy alta*, conforme es de verificar en el (Cuadro 7 y 8).

### 5.1. Con lo que respecta en la calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Concluimos que, fue de rango *Muy alta*; se determinó en base a la calidad de la parte *expositiva, considerativa y resolutive*, los cuales fueron de rango Muy alto, Muy alto y Muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, el pronunciamiento fue declarar **FUNDADA** en parte la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS**, interpuesta por **D** en representación de su menor hijo E, contra **C**, en consecuencia; **ORDENO** que el demandado **C**,  **aumente** la pensión de alimentos fijada para el menor E de la suma de (S/. 250.00) doscientos cincuenta con 00/100 soles, fijada en el expediente signado con el N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01; a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 (S/. 320) soles mensuales; EXONERANDOSE** al demandado del pago de las costas y costos procesales, (Expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01).

**5.1.1. La calidad de la Parte Expositiva con énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).** En la *introducción* se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la *Postura de las Partes* se encontraron de igual manera los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

**5.1.2. La calidad de la Parte Considerativa con énfasis en la Motivación de los**

***Hechos y la Motivación del Derecho, fue de rango Muy alta (Cuadro 2).*** En la ***Motivación de los Hechos*** se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; Razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; Razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; Razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la Evidencia de la claridad. En la ***Motivación del Derecho*** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la Evidencia de la claridad.

**5.1.3. Finalmente, en la calidad de la Parte Resolutiva con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la Decisión,** se llegó a la conclusión de que fue de rango de: **Muy alta** verificar el (**Cuadro 3**). De los cuales tenemos que: En la aplicación del ***Principio de Congruencia***, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad. Y mientras que en la ***Descripción de la Decisión***, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y Evidencia claridad.

**5.2. Con lo que respecta a la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.**

Llegamos a la conclusión de que, fue de rango: *Muy alta*; se determinó en base a la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que fueron de rango Muy alto, Muy alto y Muy alto, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado Mixto – Sede Chupaca, el pronunciamiento fue Confirmar la Sentencia de fecha 13 de octubre del 2017, que declaró fundada en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por D en representación de su hijo E contra C donde se dispuso el aumento de la pensión de S/. 250.00 mensuales a la suma de S/. 320.00 nuevos soles mensuales, confirmándose lo demás que contiene dicha resolución; SE DECLARA inadmisibles los medios probatorios ofrecidos por el apelante en su recurso de apelación. SE DISPONE que se devuelva el expediente principal y el acompañado signado con el N° 2977-2013-FC al Juzgado de origen, debiendo cursarse el oficio respectivo, teniéndose en cuenta que en la etapa de ejecución deberá apersonarse directamente el alimentista, dándose por concluida la representación legal de su madre. (Expediente N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01).

**5.2.1. Respecto a la *Parte Expositiva* con énfasis en la *Introducción* y *Postura de las Partes*, de lo cual se llegó a la conclusión de que fue de rango *Muy alta* (Cuadro 4).** En la *Introducción*, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, Evidencia aspectos del proceso y finalmente Evidencia claridad. En la *Postura de las Partes*, se halló los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, y Evidencia claridad.

**5.2.2. La calidad de la *Parte Considerativa* con énfasis en la *Motivación de los Hechos* y la *Motivación del Derecho* fue de rango *Muy alta* (Cuadro 5).** En la *Motivación de los Hechos*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las

máximas de la experiencia; y la claridad. En la *Motivación del Derecho* se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la Parte Resolutiva con énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6).** En la aplicación del *Principio de Congruencia*, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, Evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. En la *Descripción de la Decisión*, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Aguila Grados, G. (2012). El ABC Del Derecho Procesal Civil. (1ra edición). Lima, Perú: EGACAL - Escuela de Altos Estudios Jurídicos.
- Alvarado Velloso, A, Aguila Grados , G. (2011) LECCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL Compendio del libro SISTEMA PROCESAL: GARANTÍA DE LA LIBERTAD adaptado a la legislación procesal del Perú. Lima – Peru. Editorial San Marcos.
- Azpiri, J. (2000). Derecho de familia. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Benavides Mejía A. M. (2015). “FUNDAMENTO, ALCANCE Y EFECTOS DE LAS SENTENCIAS INTERPRETATIVAS O MANIPULATIVAS Y SU APLICACIÓN EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD ECUATORIANO”. Disertación previa a la obtención del Título de Abogado. Quito - Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Bonniecse, J. (2003). Tratado elemental de derecho civil. México D.F.: Oxford University Press.
- Cabanellas, Guillermo (2003): Ob. Cit. Tomo VII. p.371.
- Campos, H. J. Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016).
- Canelo Rabanal, R. (2017). El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de [file:///C:/Users/PC-USER/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/PC-USER/Downloads/14271-Texto%20del%20art%C3%ADculo-56798-1-10-20151115%20(5).pdf)
- Canelo Rabanal, R. (2017). La Prueba En El Derecho Procesal, (Primera Edición). Lima, Perú: Fondo Editorial Comunicacional, Editora Y Librería Jurídica

Grijley E.I.R.L.

Castro Ramos, J. C. (2019). “ANÁLISIS DE LA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE EL COLLAO ILAVE AÑO 2015”. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro. Arequipa – Perú. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Ceberio Belaza, M. (2016). Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel. Recuperado de [https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938\\_020571.html](https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html).

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016).

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Código Procesal Civil Comentado por los mejores especialistas V Tomos (2016). Lima – Perú. Gaceta Jurídica.

Del Águila Llanos Juan Carlos, (2015). Guía práctica de derecho de alimentos. Cercado de Lima, Perú: UBI LEX ASESORES S.A.C.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14).

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, (2015). MANUAL DEL PROCESO CIVIL TOMO I Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú.

Fernández Montenegro, J. (2016) Medios Impugnatorios. Lima, Perú: USMP de Derecho y Ciencias Políticas.

Fernández Nieto J. (2019). Reformas transversales de la justicia en España: más allá de pactos fugaces, más allá de las utopías recuperado de recuperado

<https://elderecho.com/reformas-transversales-la-justicia-espana-mas-alla-pactos-fugaces-mas-alla-las-utopias>.

Guerra Cerrón M. E. (2016). Sistema de Protección Cautelar. Lima - Perú. Instituto Pacifico.

Gómez Pretto, H. Biblioteca de medios impugnatorios. Estudios sobre medios impugnatorios en el proceso civil. GACETA JURIDICA. Miraflores- Perú.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado C., Baptista Lucio M. del P. (2014). *Metodología de la Investigación sexta edición*. Mc GRAW-HILL/ Interamericana Editores, S.A. de C.V. México D.F.

Hernández, F. & Díaz-Ambroja, M. (2007). Lecciones de derecho de familia. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Hinojosa, A. (2012). Procesos judiciales derivados del derecho de familia (2da Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Jurista Editores. (2017). Código Civil. Lima, Perú: Autor.

Ledesma Narváez M. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil Análisis artículo por artículo. Lima – Perú. Gaceta Jurídica.

Ledesma Narvaez, M. (2017) “la prueba en el proceso civil” (1ra edición) Gaceta Jurídica. Lima Perú.

Ledesma Narvaez, M. (2018) “Medios Impugnatorios en el proceso civil en la jurisprudencia casatoria” (1ra edición) Gaceta Jurídica. Lima Perú.

Madariaga, C. (2005). Infancia, familia y derechos humanos. Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.

Manrique, K. Y. (2013). Derecho de familia. Lima, Perú: FFECAAT.

Martínez, J. C. (2007). El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia. España, Madrid: Dykinson.

Mg. Carbonel Vílchez, P. Corte Superior de Justicia de Lima Este realiza ceremonia de apertura del Año Judicial 2019 recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimaestepj/s\\_csj\\_lima\\_este\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csje\\_noticia\\_de\\_prensa\\_n](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlimaestepj/s_csj_lima_este_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csje_noticia_de_prensa_n)

002\_2019\_p\_oipp\_csjle\_pj?fbclid=IwAR0jFpRnxAwhRdQKRIL-Vc5BvICqL3WG3Qm8leWZAIpw5RLfzLRqdMipwzw.

Montilla Bracho J. H. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. Maracaibo – Venezuela. Cuestiones Jurídicas Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2.

Morales Silva S., Montoya Castillo C. F. (2018). Código Civil & Código Procesal Civil. Lima – Perú. Instituto Pacifico.

Niño Rojas, V. M. (2011) Metodología de la Investigación. Ediciones de la U. Bogotá.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ortiz, E. Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>.

Béjar Pereyra, O. E. (2018) La sentencia, importancia de su motivación. (1ra Edición). IDEMSA – EDITORIAL MORENO S.A., Perú.

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Oviedo Ruiz, L. M. (2008). Fijación de Puntos Controvertidos recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>.

Pariona Lozano, V. R. (2017) “La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias en el Perú – Año 2017”. TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. Lima – Perú. Universidad Cesar Vallejo.

Pérez Leal, J. (2018). Asesoría de Tesis y Trabajos de Grado recuperado de

<https://asesoriatesis1960.blogspot.com/2018/01/que-son-las-hipotesis-estadisticas.html>.

Pérez, A. & Rufián, G. (2000). Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Prof. Mg. Renzo CAVANI. (2016) Código Procesal Civil Comentado. (Tomo I) Primera Edición. GACETA JURIDICA S.A., Septiembre 2016 Miraflores Perú.

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE).

Rioja Bermúdez A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.

Rioja Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil, breve repaso de su naturaleza recuperado de <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.

Santana Rodríguez, P. Justicia y corrupción en Colombia recuperado de <https://www.alainet.org/es/articulo/186672>.

Santillan, J. Sobre la administración de justicia en América Latina recuperado de <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administraci-n-de-justicia-en-am-rica-latina>.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016).

- Suarez, R. (2001). Derecho de familia T. I. (8va Ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 00006-2009-PI/TC.
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 00896-2009-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 02851-2010-PA/TC.
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 03386-2009-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 0569-2003-AC/TC, f.j. 05.
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 07566-2005-PA/TC.
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 1323-2003-HC/TC ff.jj. 1 y 2.
- Tribunal Constitucional Expediente N.º 0023-2003-AI/TC ff. jj.17,22.
- Tribunal Constitucional, Expediente N.º 3972-2012-PA/TC f.j. 6
- ULADECH Católica (2019). En la reunión de ODUICAL - Perú realizado el 22 de febrero participó además de la ULADECH Católica y la universidad anfitriona, PUCP, las siguientes casas de estudio: la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (Chiclayo), la Universidad Católica de Trujillo (Trujillo), la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (Lima), la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (Lima), la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Lima), la Universidad Católica San Pablo (Arequipa), la Universidad Católica Santa María (Arequipa) y la Universidad Privada de Tacna (Tacna).
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).
- White Ward, O. (2008). Teoría General Del Proceso: Temas introductorios para

auxiliares judiciales. (2da. Edición). Actualizado-Heredia, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. ESCUELA JUDICIAL.

Zumaeta, P. (2009). Temas de derecho procesal civil. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**  
**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA**  
Jr. André Arauco N° 230 – Chupaca, Teléfono: 064-439631.

EXPEDIENTE: 02478-2016-0-1512-JP-FC-01.  
MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS.  
JUEZ: A.  
ESPECIALISTA: B.  
DEMANDADO: C.  
DEMANDANTE: D.

**SENTENCIA N° 210 - 2017**

**RESOLUCIÓN N° 09.-**

Chupaca, trece de octubre  
Del dos mil diecisiete. -

**VISTOS:**

Resulta de autos que por demanda de folios 07 y 08, subsanado de fojas 10 de autos doña D interpone demanda sobre Aumento de Alimentos a favor de su menor hijo E, acción que dirige contra C, pretendiendo:

- b) Que, el demandado incremente la pensión de alimentos de (S/. 250.00) doscientos cincuenta con 00/100 soles a la suma de (S/. 1, 200.00) mil doscientos con 00/100 soles, monto que se ha fijado en el proceso N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01 a favor de su menor hijo.

**ACOMPañADO**

Con el acompañado expediente signado con el Nro. 02977-2013-0-1512-JP-FC-01, seguidos por D contra C, sobre Aumento de Alimentos.

**FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

4. Que, la recurrente en su oportunidad ha tramitado el proceso de alimentos y posteriormente el aumento de alimentos, donde en el último se fija la suma de S/ 200.00 para el menor alimentista.
5. Que, la capacidad económica del demandado ha superado notablemente, ya que se dedica a la actividad comercial de compra y venta de productos de pan, asimismo administra sus vehículos realizando servicio público en su calidad de taxi a la ciudad de Huancayo.
6. Que, a la fecha el menor alimentista culmina sus estudios de nivel secundario con una edad de 16 años en el Colegio Salesiano Técnico Don Bosco,

realizándolo en forma satisfactoria, requiriendo de más apoyo por parte del demandado ya que se va a preparar para lograr una carrera profesional.

#### **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

4. Que, es cierto que con la demandante ha seguido un proceso de aumento de alimentos, donde se fijó como monto la suma de S/. 250.00 soles mensuales, siendo falso que se haya fijado la suma de S/. 200.00 soles.
5. Que, en cuanto a lo referido por la demandante sobre la capacidad económica, es completamente falso, ya que a la actualidad no cuenta con un trabajo estable ni permanente por los problemas de salud que tiene en el dedo índice y medio de la mano izquierda, la sordera irreversible del oído izquierdo y la carnosidad del ojo izquierdo.
6. Que, el recurrente cuenta con carga familiar, ya que es casado y tiene tres hijos de nombres F, Gy H.

#### **DESARROLLO DEL PROCESO**

4. Mediante resolución número dos de fojas 11 de autos, se admite a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado por el término de ley.
5. El demandado absuelve la demanda mediante escrito que obra de fojas 31 a 38 de autos, por lo que mediante resolución número cinco de fojas 48 de autos se da por absuelta la demanda y señalándose fecha para la realización de la audiencia única.
6. La audiencia única se lleva a cabo a fojas 50 y 51 de autos, tramitada la causa conforme a su naturaleza se ha llegado al estado de expedir sentencia, por lo que es del caso expedirla; y,

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

**1.-** La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**2.-** Que, de conformidad con el artículo 482° del Código Procesal Civil: **“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe**

prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”. Atendiendo a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiarios o a las posibilidades del obligado, es por ello que la ley autoriza a solicitar la modificación o reajuste de la pensión alimenticia.

3.- El artículo 196° del Código Procesal Civil, prescribe “**La carga de la prueba corresponde a quien alega un hecho o a aquel que los contradice, salvo disposición en contraria**”, en ese entender, la presente sentencia se emite valorando en forma conjunta los medios probatorios ofrecidos por las partes y los incorporados válidamente al proceso, y de acuerdo a una apreciación razonada.

4.- A efectos de resolver, la presente causa se debe tener en cuenta que: en el expediente acompañado signado con el N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01, seguido por **D** contra **C**, se fijó la pensión alimenticia a favor del menor **E**, la suma de (S/. 250.00) **doscientos cincuenta con 00/100 soles**.

5.- Que, la interpretación y valoración de los medios probatorios aportados al proceso, como un mecanismo previo y necesario a la expedición de la sentencia, requieren en principio, delimitar la cuestión controvertida; la que ha sido establecida en el acta de audiencia única que corre a fojas 50 y 51 de autos, en los siguientes términos: **1)** Determinar si las necesidades del menor alimentista **E** se han incrementado, **2)** Determinar si las posibilidades económicas del demandado se han incrementado, **3)** Determinar si procede aumentar el monto de la pensión de alimentos, a favor del menor alimentista.

6.- Que, en relación al primer punto controvertido consistente en: **Determinar si las necesidades del menor alimentista E se han incrementado**; para estos efectos debemos tener en cuenta que en el proceso de primer Aumento de pensión de alimentos signado con el número 02977-2013-0-1512-JP-FC-01, se fijó mediante sentencia de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, esto es cuando el menor contaba con quince años de edad y se encontraba cursando estudios de nivel secundaria y a la fecha conforme se advierte del acta de nacimiento de fojas cinco

cuenta con diecisiete años de edad, lo cual conlleva a que el alimentista se encuentra preparándose para capacitarse y así acceder a un carrera técnica o universitaria o finalmente para desarrollar un oficio que le permita generar sus propios ingresos, lo cual nos lleva a concluir que las necesidades del alimentista se han incrementado.

7.- Respecto, al segundo punto controvertido consistente en **Determinar si las posibilidades económicas del demandado se han incrementado**, sobre el cual en principio debemos tener en cuenta que de los actuados en el expediente acompañado tenemos que al expedir la sentencia con fecha primero de diciembre del dos mil catorce, no se ha llegado a establecer que el demandado tenga un trabajo estable y que perciba una remuneración mensual, y a fin de analizar sus posibilidades económicas a la fecha tendremos en cuenta dos aspectos: **a)** La actividad que desarrolla el demandado y la remuneración que percibe por dicha actividad, **b)** La carga familiar adicional que pudiera tener el demandado, teniendo:

- d. **La actividad que desarrolla el demandado y la remuneración que percibe por dicha actividad**, respecto al cual tenemos que la demandante ha señalado que el demandado "...se dedica a la actividad comercial de compra y venta de productos de pan, asimismo administra sus vehículos realizando servicio público en su calidad de taxi a la ciudad de Huancayo...", sin embargo en autos no se encuentra acreditada tal afirmación; por otro lado el demandado al absolver la demanda manifiesta que "...que a la actualidad no cuenta con un trabajo estable ni permanente por los problemas de salud, que solo se dedica a trabajos en la chacra...", versión que señala acreditar con la declaración jurada de fojas 29 de autos.
- e. Sobre la **Carga Familiar** del demandado, al respecto tenemos que el demandado señala en su escrito de demanda, que tiene carga familiar ya que es casado, y tiene tres hijos F, G y H, versión que no se encuentra acreditada en autos
- f. Sobre la **capacidad física y/o mental del demandado**, al respecto el demandado ha señalado que tiene la vista deficiente, señalando así mismo que tiene inhabilitado dos dedos índices y medio que le imposibilitan poder conducir ningún vehículo, y que actualmente se encuentra incapacitado, acompañando como medios probatorios recetas médica, boleta de atención

médica, examen de audiometría, análisis, constancia médica, informe radiológico, examen optométrico, que datan de fecha de los años 2013 y 2016, sin embargo estos documentos si bien es cierto acreditan los tratamientos o exámenes médicos que se está realizando el demandado, sin embargo estos no son prueba idónea que acredite que el grado de afectación de la salud que tiene el demandado sea grave y que le cause incapacidad física o mental, imposibilitándole a realizar actividad económica;

Ante lo señalado podemos concluir que el demandado se encuentra en las posibilidades de desarrollar las actividades necesarias para solventar sus necesidades y de las que de él dependan, pues consultada las paginas a las que se tiene acceso por el Internet, tenemos que el demandado cuenta con licencia de conducir vigente hasta el 14 de Junio del 2022, así mismo es de advertir que en la fecha que se fijó la pensión alimenticia la remuneración mínima vital se encontraba fijada en la suma de S/. 750.00 soles y desde el primero de mayo del año dos mil diecisiete se encuentra fijada en la suma de S/. 850.00 soles.

**8.-** Que, en relación al tercer punto controvertido consistente en **Determinar si procede aumentar el monto de la pensión de alimentos, a favor del menor alimentista:** estando a que se ha establecido en autos el incremento de las necesidades del alimentista E, así como el incremento de las posibilidades económicas del demandado; por lo que siendo ello así, a fin de fijarse el incremento de la pensión de alimentos tendremos en cuenta el principio de proporcionalidad y fijar el incremento de la pensión alimenticia en forma prudencial y razonada de tal forma que permita al alimentista un máximo desarrollo y tener una vida digna, por lo que la pensión alimenticia será incrementada a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 (S/. 320) soles mensuales.**

**9.-** Por otro lado, debemos tener en cuenta que la presente sentencia, es una sentencia de condena. Por lo que empezara a regir retrotrayendo al momento de la notificación con la demanda al demandado, pues ese incremento de necesidades de su menor hijo se dio desde entonces y por lo tanto el aumento debe de darse desde entonces.

**10.-** Que, en cuanto al **pago de costas y costos** del proceso, aun cuando no haya sido demandado debe emitirse pronunciamiento al respecto conforme lo dispone el

artículo 412° del Código Procesal Civil; siendo así y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso en el cual la actora no ha efectuado gastos de aranceles judiciales, ni pago de honorarios profesionales a algún órgano de auxilio judicial debe exonerarse al demandado del pago de las costas y costos procesales conforme a lo señalado en el artículo 413° del Código Procesal Civil .

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos y con las facultades que concede la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad con los artículos 96° del Código de los Niños y Adolescentes, y Artículo 482° del Código Civil, Artículo 197° del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

**FALLO:**

- 1.- Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de **AUMENTO DE ALIMENTOS**, interpuesta por **D** en representación de su menor hijo E, contra **C**, en consecuencia;
- 2.- **ORDENO** que el demandado **C**,  **aumente** la pensión de alimentos fijada para el menor E de la suma de (S/. 250.00) doscientos cincuenta con 00/100 soles, fijada en el expediente signado con el N° 02977-2013-0-1512-JP-FC-01; a la suma de **TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 (S/. 320) soles mensuales.**
- 3.-**EXONÉRESE** al demandado del pago de las costas y costos procesales, y
- 4.- Consentida y/o ejecutoriada sea la presente **ADHIERASE** copia certificada de la presente al expediente acompañado; **HÁGASE SABER. -**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

### **JUZGADO MIXTO - Sede Chupaca**

EXPEDIENTE	02478-2016-0-1512-JP-FC-01.
MATERIA	AUMENTO DE ALIMENTOS.
JUEZ	I
ESPECIALISTA	J.
DEMANDADO	C.
DEMANDANTE	D.

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NRO. TRECE**

Chupaca, dos de agosto  
Del año dos mil dieciocho.

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Petitorio**

En folios 07 y siguientes, D en representación de su menor hijo E interpuso demanda de alimentos en contra de C con el objeto que se incremente la pensión de alimentos que percibe su menor hijo de la suma de S/. 200.00 a la suma de S/. 1,200.00 soles mensuales.

##### **1.2. Fundamentos de la demanda**

En la demanda refirió que, en su calidad de madre del menor alimentista ha tramitado en su oportunidad el proceso de alimentos y aumento de alimentos fijándose como ultima pensión la suma de S/. 200.00 conforme la sentencia emitida que fue confirmada por la Sala Civil.

Así mismo señala que, el demandado ha superado ampliamente sus ingresos por no tener carga familiar y dedicarse a la actividad comercial de compra venta de productos pan llevar y administra sus vehículos realizando servicios al público en su calidad de TAXI en la ciudad de Huancayo dichas unidades corren a nombre de terceras personas lo que muestra una conducta observable ampliamente conocida, hace algunos días ha adquirido en compra venta un terreno rural por el monto de más de cien mil nuevos soles.

Finalmente refiere que, a la fecha el menor alimentista culmina sus estudios de nivel

secundario con la edad de 16 años en el Colegio SALESIANO TECNICO - DON BOSCO de la ciudad de Huancayo de manera satisfactoria por lo que ahora viene el nivel superior que requiere preparación pre-universitaria porque así lo exige el mercado competitivo por lo requiere la asistencia de ambos padres en razón a ello solicita el aumento de pensión de alimentos correspondiente.

*La demanda fue admitida por resolución 02 de fecha 27 de agosto del 2016, habiéndose notificado al demandado conforme es de verse a folios 13, quien contestó la demanda a folios 31.*

### **1.3. Fundamentos de la contestación de la demanda**

El demandado contestó la demanda mediante escrito de fecha 29 de setiembre del 2016, señalando en primer lugar que, la actora ante el mismo Juzgado interpuso con fecha 19 de setiembre del 2013 una primera demanda sobre aumento de alimentos expediente N° 02977-2013-JP-FC se emitió la sentencia N° 2014 contenida en la Resolución N° 10 de fecha 01 de diciembre del 2014 en la que se declaró funda en parte la demanda ordenando que aumente la pensión de alimentos para el menor E Balbín de la suma de S/. 150.00 soles a la suma de ascendente a S/- 250.00 soles, sentencia que fue confirmada mediante Sentencia de Vista de fecha 06 de julio del 2015, por lo que es falso lo señalado por la actora que venga pagando como alimentos la suma de S/. 200.00 soles sino es la suma de S/. 250.00 soles.

Así mismo señala que la demanda de la actora es temeraria con argumentos falsos pues sus afirmaciones no están sustentadas con pruebas objetivas sustentándose únicamente con comentarios chismosos de sus vecinos, por otro lado indica que es casado civilmente con fecha 29 de marzo del 1986 por ante la Municipalidad Distrital de Chongos Bajo y tiene tres hijos de nombres F, G y H y que debido al corto tiempo transcurrido desde la primera demanda de aumento de alimentos es razonable entender que sus ingresos económicos no han aumentado en lo más mínimo, sino por el contrario debido a las deficiencias físicas que sufre en los dedos índice y medio de la mano izquierda, sordera permanente e irreversible en su oído izquierdo y la carnosidad (cataratas) que se han acentuado en el ojo izquierdo situaciones que han reducido drásticamente sus pocas oportunidades de trabajo.

Finalmente indica que, tiene inhabilitado dos dedos el índice y el medio así como



problemas visuales situación que lo imposibilita para poder conducir vehículo, que nunca se ha dedicado al comercio ni antes ni ahora, menos tiene economía necesaria para comprar terrenos por la suma de CIEN MIL NUEVOS SOLES pues tampoco tiene trabajo estable, ni administra ningún tipo de vehículo, habiendo más bien disminuido enormemente sus ingresos pues se dedica a ser peón de chacra pues no tiene profesión, y que si bien es cierto el menor tiene 16 años y se encuentra estudiando en el Colegio Salesiano Técnico Don Bosco desde el primer año de secundaria hasta el quinto año que ahora cursa en la especialidad de Mecánica evidentemente los gastos de su educación no han variado sustancialmente desde que se interpuso la primera demanda de aumento de alimentos con fecha 19 de setiembre del 2013 además que el colegio donde estudia el menor es estatal es decir no se cobran pensiones.

*La contestación de la demanda fue admitida mediante resolución número 05 de fecha 31 de enero del 2017, seguidamente se convocó a la audiencia única que se realizó el 26 de abril del 2017, habiéndose expedido sentencia con fecha 13 de octubre del 2017, siendo esta la resolución impugnada.*

#### **1.4. Fundamentos de la sentencia (resolución impugnada)**

En la sentencia recurrida se analizaron básicamente dos puntos controvertidos, respecto a la determinación si se incrementaron las necesidades de la menor alimentista si se incrementaron las posibilidades económicas del demandado (labor Desempeñada y remuneración que percibe, carga familiar y capacidad).

- En cuanto al primer punto controvertido, se estableció que las necesidades alimentarias de la menor alimentista si se habían incrementado, atendiendo que la emisión de la sentencia en el Expediente N° 0297 7-2013 de fecha 01 de diciembre del 2014 se dio cuando el menor contaba con 15 años de edad y se encontraba cursando educación secundaria y a la fecha cuenta con 17 años de edad lo cual conlleva a que el menor se encuentra preparándose para capacitarse y así acceder a una carrera técnica o universitaria y finalmente desarrollar un oficio lo cual evidencia que las necesidades del menor se han incrementado.

- En relación al incremento de las posibilidades del demandado, se señaló en primer lugar que al expedirse la sentencia del Expediente 2977-2013 no se llegó a establecer que el demandado tenga un trabajo estable y que perciba una remuneración mensual, procediéndose a analizar la actividad que desarrolla y la remuneración que percibe habiendo la demandante señalado que el demandado, "... se dedica a la actividad comercial de compra y venta de productos de pan, así mismo administra sus vehículos realizando servicio público en su calidad de taxi a la ciudad de Huancayo..." afirmación que no ha sido acreditada, por otro lado el demandado manifestó que, "...a la actualidad no cuenta con un trabajo estable ni permanente por los problemas de salud que solo se dedica a trabajar en la chacra..." presentando para ello una declaración jurada, respecto a la carga familiar se determinó que no obra en autos medio probatorio que acredite que el estado civil del demandado ni la existencia de hijos menores conforme lo señaló, finalmente respecto a la capacidad física y/o mental del demandado se determinó que si bien los documentos anexados por el demandado acreditan los tratamientos o exámenes médicos que está realizando no son prueba idónea que acredite el grado de afectación de salud que tiene el demandado y que ello le causa incapacidad, concluyéndose por tanto que el demandado se encuentra en las posibilidades de desarrollar actividades necesarias para solventar sus necesidades y de las que depende pues consultada la página de internet el demandado tiene licencia de conducir vigente hasta el 14 de junio del 2022, así mismo en la fecha en que se fijó la pensión alimenticia la remuneración mínima vital se encontraba fijada en S/. 750.00 soles y desde el año 2017 se encuentra fijada en la suma de S/850.00.
- Luego de desarrollar tales puntos, finalmente se sostuvo que el cuidado del menor alimentista lo ejercía su señora madre coadyuvando al sostenimiento de la misma y que en este caso el padre de los menores tenía mayores posibilidades para esforzarse y cumplir con la pensión para su hijo acorde a sus necesidades y darle una pensión razonable y prudencial, decidiendo aumentar la pensión que percibía la menor de S/. 250.00 soles a la suma de S/. 320.00 nuevos soles.

### **1.5. Fundamentos del recurso de apelación del demandado (fs. 73)**

El recurso de apelación fue interpuesto por el demandado mediante escrito de fecha 09 de noviembre del 2017, quien expresó resumidamente lo siguiente:

- Indica que no se ha valorado los medios probatorios presentados que acreditan fehacientemente que es una persona enferma con discapacidad en el oído y vista e inhabilitado en los dedos lo que le impide trabajar, así como ha demostrado que sus ingresos no han mejorado en lo más mínimo obteniendo ingresos mínimos por trabajos esporádicos.
- No se ha tenido en cuenta que no es propietario de ningún vehículo de pasajeros ni que sea propietario de un terreno agrícola, además que es casado en matrimonio civil con su esposa K y tiene 03 hijos matrimoniales.
- La demandante no ha aportado medio probatorio que certifique sus ingresos, además el alimentista estudia el nivel secundario en el Colegio Salesiano Técnico que es gratuito y no estudia en la universidad.

El demandado mediante el citado escrito de apelación ha presentado medios probatorios como son constancia de supervivencia de folios 71 y declaración jurada de folios 72, de los cuales se emitirá pronunciamiento al absolver el recurso de apelación.

### **1.6. Dictamen del Ministerio Público**

El Ministerio Público emitió dictamen con fecha 16 de abril del 2018, opinando que debía CONFIRMARSE la sentencia impugnada que declara FUNDADA la demanda de Aumento de Alimentos, interpuesta por D en representación de su menor hijo E contra E, con todo lo demás que contiene.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

**Primero:** Uno de los principios de la administración de justicia lo constituye la observancia a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, concebida ésta última como la posibilidad de acceder al órgano jurisdiccional, ejercer el derecho de defensa, tener un proceso justo, una decisión motivada y sustentada en derecho y la posibilidad de ejecutar la resolución final, conforme lo prevé el inciso 3 de artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

**Segundo:** El Tribunal Constitucional al referirse al contenido esencial del derecho a

la motivación de resoluciones judiciales, señala que *“Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”*, en este sentido, la motivación de resoluciones judiciales básicamente incluye la fundamentación fáctica, la fundamentación jurídica y el razonamiento lógico adecuado para llegar a la conclusión o decisión en el caso concreto, por otro lado, debe indicarse que el principio de congruencia forma parte del derecho a la motivación de resoluciones judiciales, principio que impone a juez los límites de sus pronunciamientos ajustándose a lo estrictamente solicitado por las partes, principio que igualmente se aplica en materia impugnatoria donde se debe emitir pronunciamiento sobre los errores y agravios denunciados expresamente en el recurso de apelación.

**Tercero: Aspectos a tener en cuenta en la fijación del monto de la pensión de alimentos.**

**3.1.-** Previamente, debe indicarse que uno de los inconvenientes que se suscitan en los procesos donde se ventilan pretensiones alimentarias, derivan del hecho de la insuficiencia probatoria respecto a los elementos o criterios esenciales que inciden en el establecimiento del monto de la pensión de alimentos, tanto en lo que se refiere a la acreditación de las necesidades alimentarias de los menores, así como la acreditación de las posibilidades económicas del obligado alimentario, sin embargo, para efectos de superar esa problemática, la misma ley establece criterios orientadores que deben tener el juez para analizar tales elementos y posibilitar así la determinación de una pensión alimenticia adecuada, evidentemente establecida mediante una resolución debidamente motivada, ahora bien, los elementos a los que debe recurrir el juez para fijar el

monto de la pensión, se refieren al marco legal y la labor de interpretación normativa aplicada a la situación fáctica y naturaleza del derecho en conflicto.

**3.2.-** En este sentido, respecto a las necesidades alimentarias de un niño, debe considerarse que el derecho alimentario conforma parte de los derechos fundamentales relacionados con el derecho a la vida y la dignidad de una persona, derecho que no sólo se reduce o concreta a cubrir una “necesidad de subsistencia”, sino, que el objeto de la pensión de alimentos para un menor de edad, trasciende a ese nivel precario de “subsistencia” y se orienta al máximo desarrollo y crecimiento de posibilidades del menor en su formación integral, en efecto, el niño no sólo tiene derecho a comer (alimentarse), sino que como sujeto de derecho y dada la vulnerabilidad en la que se encuentra por su propia situación de niño, requiere de otras necesidades como vestido, vivienda, educación e incluso “recreación” y tales necesidades que conforman el derecho alimentario son tan importantes en el desarrollo de la persona, que se asumen como hechos “notorios” o “evidentes” que no requieren de mayor actividad probatoria dentro del proceso, por lo tanto, no se puede exigir ni ser riguroso en materia probatoria de menores de edad respecto a la acreditación de sus necesidades alimentarias, pues, éstas, desde una perspectiva razonable son objeto de presunción y procesalmente, los hechos “notorios o evidentes” no requieren ser probados, debiéndonos remitir en este extremo al artículo 190 del Código Procesal Civil.

**3.3.-** El artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, ahora bien, de acuerdo a esta norma que tiene rango constitucional y conforme se expresó anteriormente, la enumeración de los distintos componentes del pleno desarrollo sea en el aspecto físico, mental, espiritual, social, etc., resulta concluyente que para alcanzar un nivel de vida adecuado para el niño, no basta con satisfacer las necesidades básicas como nutrición, vestido y vivienda, sino que los conceptos alimentarios incluyen diversos aspectos que incluye la salud y recreación, entre otros, que coadyuvan al desarrollo integral del menor.

**3.4.-** En lo relativo a la fijación del monto de la pensión de alimentos, este se realiza

en aplicación de un criterio de proporcionalidad entre las necesidades alimentarias del alimentista, las posibilidades del obligado alimentario y las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones a las que se encuentre sujeto el deudor, prescribiéndose igualmente que no resulta necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del que debe prestar los alimentos, reglas que se encuentran previstas en el artículo 481 del Código Civil, no obstante ello, en esta determinación que implica en concreto una decisión sobre un menor de edad, también se aplica el principio del interés superior del niño, sea como método de interpretación y en su caso, la adopción de una postura que sea más favorable al menor.

**Cuarto: Absolución del grado respecto al recurso de apelación interpuesto por el demandado:**

**4.1.-** En primer lugar se procederá a analizar los medios probatorios presentados por el apelante, mediante recurso de apelación de fecha 09 de noviembre del 2017 ha presentado medios probatorios consistentes en constancia de supervivencia que obra a folios 71 y declaración jurada de folios 72, ahora bien el Artículo 374° del Código Procesal Civil señal *“Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos: 1.- Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso y 2° Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad (...).”* Por lo que si bien la norma posibilita al apelante a presentar medios probatorios en la apelación de sentencia, la admisión de los mismo está condicionada únicamente a los medios probatorios que se encuentren referidos en los incisos 1° y 2° del citado dispositivo, es decir, a aquellos medios probatorios, en ese sentido debe señalarse que tanto la constancia de supervivencia como la declaración juradas presentadas pudieron ser ofrecidas al momento de absolver el traslado de la demanda por parte del emplazado con fecha 29 de setiembre del 2018, por lo que no puede pretender ahora mediante

el presente recurso presentar medios probatorios que pudo haber presentado en el momento procesal oportuno (contestación de demanda), no cumpliéndose en este caso con los requisitos previstos en el citado dispositivo.

- 4.2 El apelante señala como agravio que, ***“No se ha valorado los medios probatorios presentados que acreditan fehacientemente que es una persona enferma con discapacidad en el oído y vista e inhabilitado en los dedos lo que le impide trabajar, así como ha demostrado que sus ingresos no han mejorado en lo más mínimo obteniendo ingresos mínimos por trabajos esporádicos”***. Al respecto debemos señalar que si bien el demandado al contestar la demandada ha señalado entre otros que “...debido a las deficiencias físicas que sufre en los dedos índice y medio de la mano izquierda, sordera permanente e irreversible en su oído izquierdo y la carnosidad (cataratas) que se han acentuado en el ojo izquierdo siendo situaciones que han reducido drásticamente sus pocas oportunidades de trabajo...”, es decir, ha alegado una incapacidad o estar inhabilitado para realizar actividades laborales presentando para ello los medios probatorios que obran de folios 17 a 28, sin embargo, conforme lo señaló la Juez A quo en el literal c) del fundamento 7° de la sentencia apelada, los indicados medios probatorios acreditan únicamente los tratamientos o exámenes médicos que se estaría realizando el demandado más no resultan ser documentos idóneos a fin de acreditar el grado de incapacidad o afectación de la salud del demandado y que ello le cause perjuicio sustancial a fin de que no pueda realizar actividades económicas, por otro lado, respecto a la determinación de las posibilidades económicas del demandado entre ellos el análisis de la labor que percibe que realiza el demandado y los ingresos que percibe fueron analizados en el fundamento 7° de la sentencia apelada, donde se tiene que si bien el demandado al contestar la demanda señaló que sus ingresos económicos no habrían mejorado y que realiza actividades esporádicas como peón de chacra, presentando para ello una declaración jurada, sin embargo, al ser la declaración jurada un acto unilateral debe ser considerada de forma referencial y no determinante, así mismo, se procedió a analizar que si bien en el Expediente N° 2977-201 3-FC sobre aumento de alimentos cuando se fijó la pensión de alimentos mediante sentencia de fecha

01 de diciembre del 2014 no se llegó a establecer que el demandado tenga un trabajo estable y que percibe una remuneración mensual, actualmente y de acuerdo a la verificación por internet realizado por la A quo el demandado cuenta con licencia vigente hasta el 14 de junio del 2022 además que la primera pensión fue fijada cuando la remuneración mínima vital se encontraba fijada en la suma de S/. 750.00 soles siendo que a partir del 01 de mayo del 2017 esta se encuentra fijada en la suma de S/. 850.00, consecuentemente el demandado se encuentra en las posibilidades de desarrollar las actividades necesarias para solventar sus necesidades y de las que dé el dependan máxime si el Artículo 481° del Código Civil señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, a fin de no desproteger al menor alimentista y velar por su interés superior ante la incertidumbre del desconocimiento de los ingresos del obligado.

**4.3.-** Así mismo indica que, *“No se ha tenido en cuenta que no es propietario de ningún vehículo de pasajeros ni que sea propietario de un terreno agrícola, además que es casado en matrimonio civil con su esposa K y tiene 03 hijos matrimoniales”*. Al respecto se debe señalar que si bien la actora en su demanda manifestó que el demandado sería propietario de vehículos de los cuales obtiene ingresos al hacerlos trabajar en taxi, así como que habría adquirido un terreno rustico, sin embargo, la Jueza A quo al analizar la actividad que desarrolla el demandado y la remuneración que percibe por dicha actividad ha determinado que tales afirmaciones no han sido acreditadas, es decir, la actora no ha logrado acreditar con medio probatorio idóneo la existencia de tales automóviles y/o terrenos que serían de propiedad del demandado, por otro lado, se tiene que si bien al contestar la demanda el emplazado manifestó tener carga familiar pues está casado civilmente y tiene a su cargo 03 mejores hijos de nombres F, G y H, estas alegaciones no fueron acreditadas en autos con medio probatorio idóneo quedando únicamente como alegación conforme así también lo ha expresado la Juez A quo en el literal h) del fundamento séptimo de la sentencia apelada, consecuentemente no se aprecia la configuración del agravio señalado por el apelante.



**4.4.-** Finalmente señala que, *“La demandante no ha aportado medio probatorio que certifique sus ingresos, además el alimentista estudia el nivel secundario en el Colegio Salesiano Técnico que es gratuito y no estudia en la universidad”*.

Al respecto debemos señalar que, de acuerdo a los argumentos expresados en la sentencia se observa que se concluyó que las necesidades del alimentista se habían incrementado, fundamentalmente por el cambio de nivel educativo del menor alimentista pues el primer proceso de aumento de alimentos de fecha 12 de diciembre del 2014 el menor se encontraba cursando el nivel secundaria, son embargo a la fecha el menor cuenta con 17 años habiendo culminado la educación secundaria realizando su preparación a fin de acceder a una carrera técnica y generar sus propios ingresos, resultando obvio el incremento de las necesidades del menor alimentista, no siendo relevante el cuestionamiento indicado por el apelante respecto a la calidad del colegio donde cursó estudios su menor hijo, por otro lado se tiene que si bien la actora no ha presentado documento alguno que acredite los ingresos del demandado conforme lo indica la norma (artículo 481° del Código Civil) y en atención al interés superior del niño no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, a fin de no desproteger al menor alimentista ante la incertidumbre del desconocimiento de la ingresos del obligado.

**4.5.-** En este sentido, se puede concluir que la sentencia impugnada no contiene los errores enunciados en el recurso de apelación, pues, ante la eventualidad de no haberse podido establecer en forma cierta los ingresos exactos del demandado, se fijó un incremento de la pensión que es razonable y proporcional en relación a las necesidades del menor alimentista, además de haberse establecido que el demandado no ha acreditado poseer algún impedimento físico o psicológico que no le permita ejercer alguna actividad laboral, aplicándose igualmente de manera correcta el principio del interés superior del niño, al haberse preferido el interés de la menor y tomado en cuenta igualmente la carga familiar adicional del obligado alimentario, en consecuencia, encontrándose la resolución impugnada debidamente motivada, ésta debe ser confirmada.

**4.6.-** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos en el recurso de apelación, que

corresponden a una constancia de supervivencia y declaración jurada, debe indicarse que el contenido de tales documentos no se refieren a hechos nuevos y bien pudieron ser ofrecidos al momento de absolver la demanda, por tanto, al no cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 374 del Código Procesal Civil, debe declararse la inadmisibilidad de estos medios probatorios ofrecidos por el demandado.

### **III.-PARTE RESOLUTIVA**

*Por tales consideraciones*

#### **SE RESUELVE:**

Confirmar la Sentencia de fecha 13 de octubre del 2017, que declaró fundada en parte la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS interpuesta por D en representación de su hijo E contra C donde se dispuso el aumento de la pensión de S/. 250.00 mensuales a la suma de S/. 320.00 nuevos soles mensuales, confirmándose lo demás que contiene dicha resolución; SE DECLARA inadmisibles los medios probatorios ofrecidos por el apelante en su recurso de apelación. SE DISPONE que se devuelva el expediente principal y el acompañado signado con el N° 2977-2013-FC al Juzgado de origen, debiendo cursarse el oficio respectivo, teniéndose en cuenta que en la etapa de ejecución deberá apersonarse directamente el alimentista, dándose por concluida la representación legal de su madre. **Tómese razón y hágase saber.** Interviene el secretario que suscribe por disposición de Juez debido a las vacaciones de la secretaria de la causa.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple.</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) <b>Si cumple.</b></p>

				<p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple.</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple.</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte</b></p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple..</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple..</b></p>

## ANEXO 3:

### Instrumento de recolección datos

#### Lista de parámetros – civil sentencia de primera instancia

##### 1.- PARTE EXPOSITIVA.

###### 1.1. Introducción.

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

###### 1.2. Postura de las partes.

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor



decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA.**

### **2.1. Motivación de los Hechos.**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3.- PARTE RESOLUTIVA.**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación.**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple.**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

#### **3.2. Descripción de la decisión.**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.**

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia).

#### **1.- PARTE EXPOSITIVA.**

##### **1.1. Introducción.**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

##### **1.2. Postura de las partes.**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los

extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA.**

### **2.1. Motivación de los Hechos.**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2.2. Motivación del derecho.**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

## **3.- PARTE RESOLUTIVA.**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación.**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**



<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

...								[ 1 - 2 ]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5							
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]		Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5:

### Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos en el **Exp. 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02478-2016-0-1512-JP-FC-01, sobre: Aumento de Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero, 2020.

.....  
Vila Gonzales Marko Antonio  
DNI N° 43908735